

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA			
Área a revisar:	No. de oficio:	No. de auditoría:	Clave del programa y descripción de la auditoría:
Dirección de Alumbrado Público	DA/199/2017	AAD/004/2017	"Programa de sustitución de luminarias, focos y balastos así como el fortalecimiento de infraestructura del alumbrado público de Guadalajara"

GEOG. FRANCISCO JAVIER GARCÍA ALMARAZ
DIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO
P R E S E N T E:

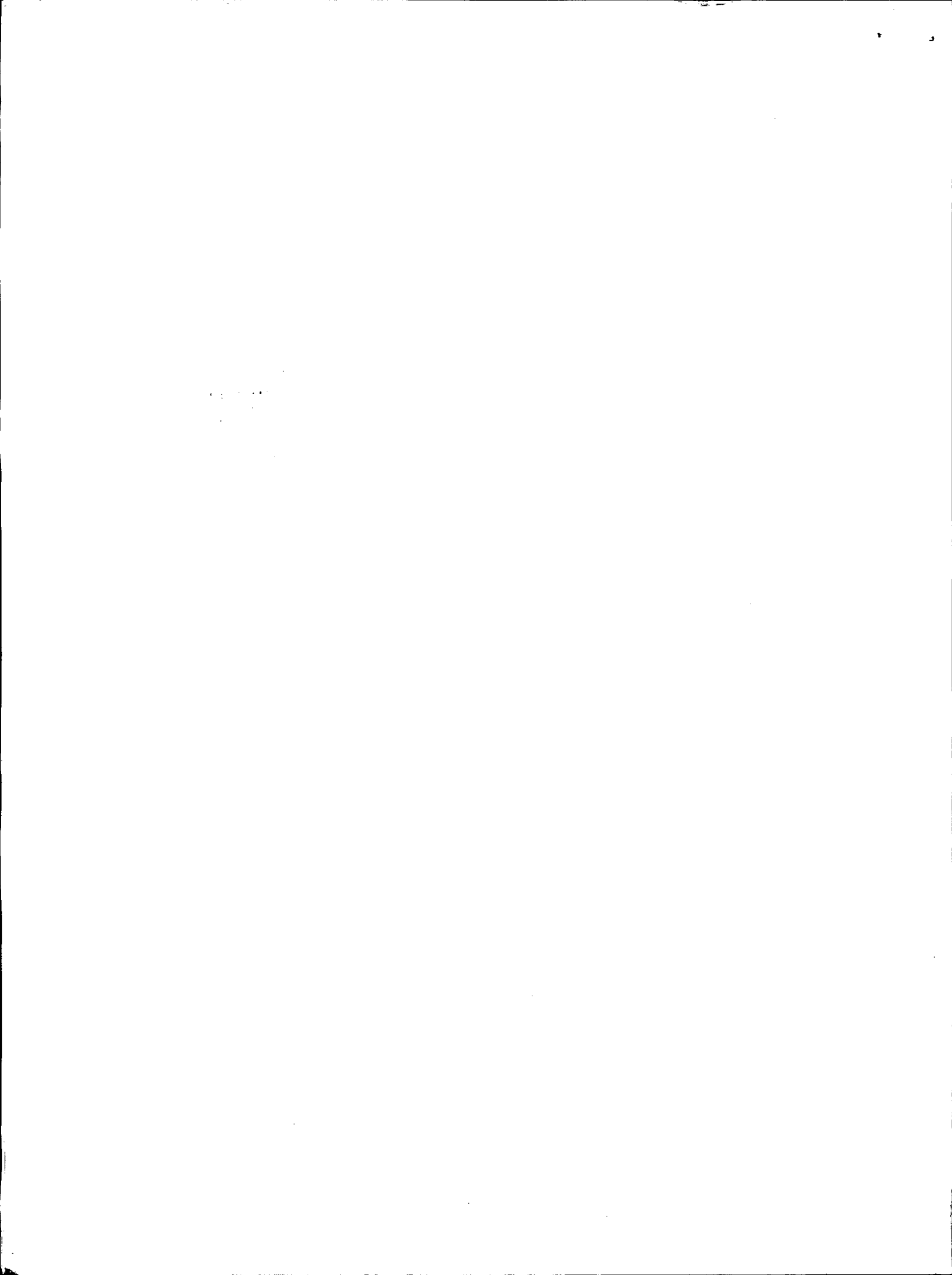
Oficio No. DA/900/2017
Asesoría de Auditoría
Oficial de Partes
RECIBIDO
28 III 2017
12:49
Guadalajara
Gobierno de

Como parte de la auditoría practicada en la Dirección de Alumbrado Público y, relativa a la revisión del "Programa de sustitución de luminarias, focos y balastos así como el fortalecimiento de infraestructura del alumbrado público de Guadalajara"; e iniciada mediante oficio de comisión DA/199/2017, remito a usted el informe final de auditoría, el cual incluye un total de 2 (dos) observaciones **NO SOLVENTADAS** en su totalidad y detectadas en la revisión efectuada en la Dirección mencionada.

Lo anterior, una vez que fuera analizada la información y documentación que nos fuera remitida mediante oficio CGSM/DAP-472/2017, de fecha 30 de junio del año en curso, y además de haber efectuado nuevamente una revisión respecto de algunos puntos en específico y realizado las aclaraciones correspondientes con el personal a su cargo.

Por lo antes expuesto, respecto de las observaciones **NO SOLVENTADAS**, se evaluará la procedencia de remitir el informe correspondiente a la Dirección de Responsabilidades para determinar si se estima conveniente el inicio de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, situación que le será notificada debidamente en su oportunidad.

1	De las órdenes de trabajo y su registro electrónico	SOLVENTADA	Ver detalle en cédula de observaciones
2	Del retiro de luminarias	SOLVENTADA	
3	Del destino de luminarias retiradas de la vía pública	NO SOLVENTADA	
4	Control interno respecto de la instalación y retiro de luminarias	SOLVENTADA	
5	Del cumplimiento de contrato por parte de la empresa Electricidad y Tecnología SA de CV	NO SOLVENTADA	



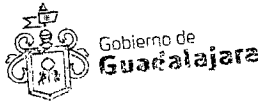


DIRECCIÓN DE AUDITORÍA			
Área a revisar:	No. de oficio:	No. de auditoría:	Clave del programa y descripción de la auditoría:
Dirección de Alumbrado Público	DA/199/2017	AAD/004/2017	"Programa de sustitución de luminarias, focos y balastos así como el fortalecimiento de infraestructura del alumbrado público de Guadalajara"

Se adjunta al presente: Cédula de observaciones (27 páginas).

Sin otro particular, quedo de usted enviándole un cordial saludo

Guadalajara, Jalisco a 26 de julio de 2017
"Guadalajara, Heredera del Legado de Fray Antonio Alcalde"




Gobierno de
Guadalajara
Contraloría Ciudadana
L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra
Director de Auditoría

RECIBIDO
Dirección de Alumbrado Público
Coordinación General de
Servicios Municipales
MAN LMD

c.c.p. Lic. Diego Monraz Villaseñor. Coordinador General de Servicios Municipales
Expediente

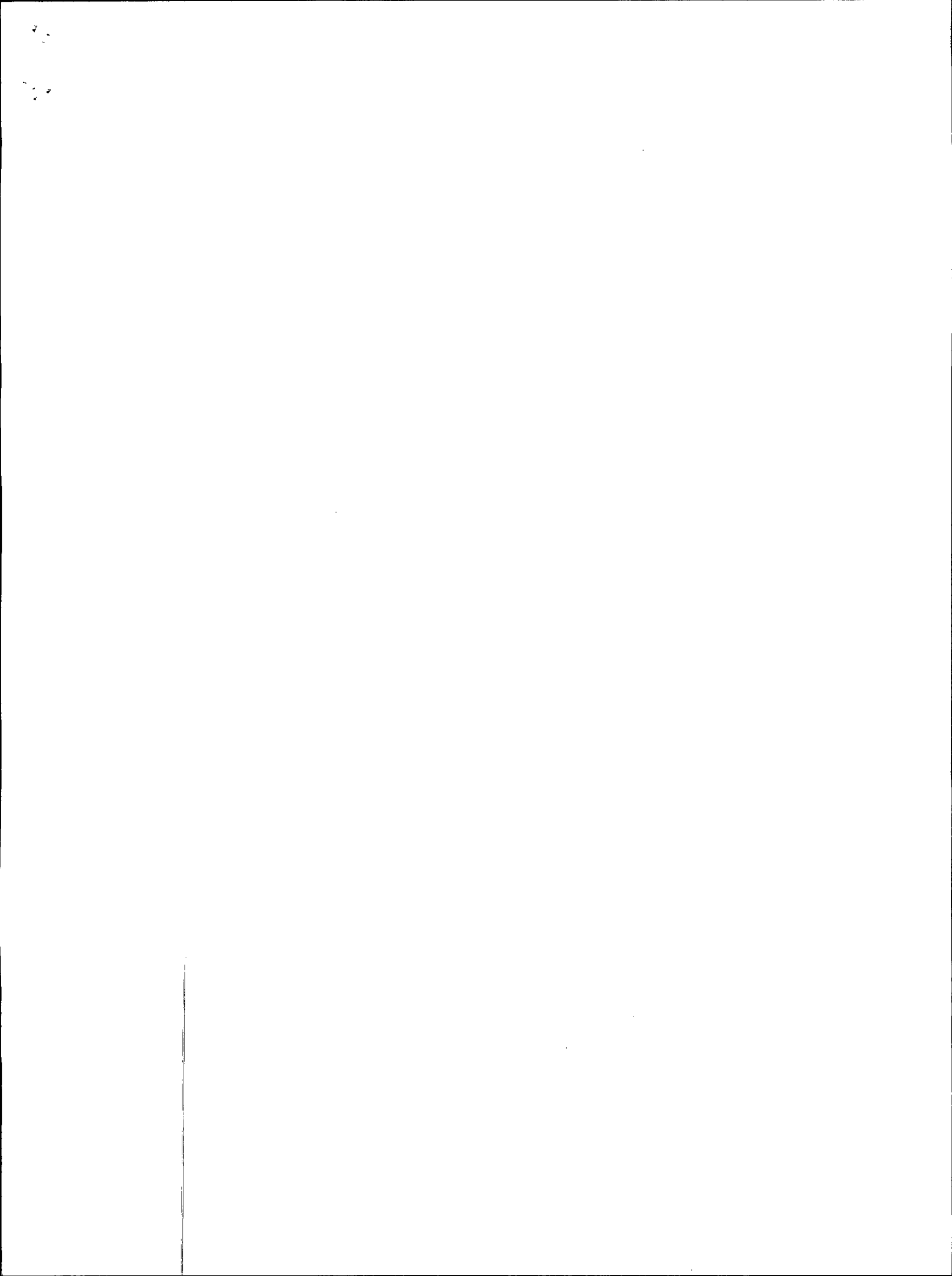
AGB/LFCD/ser*

En relación con la auditoría realizada a la Dirección de Alumbrado Público, específicamente al "Programa de sustitución de luminarias, focos y balastos así como el fortalecimiento de infraestructura del alumbrado público de Guadalajara" iniciada en fecha 31 de enero de 2017 y bajo el oficio de comisión DA/199/2017, se desprende la siguiente **Cédula de Observaciones**:

#	OBSERVACIONES	NORMATIVIDAD	RECOMENDACIONES	SOLVENTACIÓN
1	<p>DE LAS ORDENES DE TRABAJO Y SU REGISTRO ELECTRÓNICO. Se realizó la verificación y comparativo de la información contenida tanto en el sistema de registro electrónico (base de datos en Access) contra las que aparece en las 221 órdenes de trabajo (documentales), que nos fueran proporcionadas, considerando únicamente los conceptos relativos al retiro y sustitución de luminarias a fin de comprobar que no existieran diferencias.</p> <p>De lo anterior, se desprenden las siguientes observaciones:</p> <p>I.- Luminarias (sustitución de)</p> <p>a) Orden No. 1, señala la instalación de 256 luminarias de 70 watts modelo 9, sin embargo, se encontró otro documento emitido en 2015, en el que se señalan 251</p> <p>b) Orden No. 4, refiere 183 luminarias de 70 watts del modelo 9 y existe otra (emitida en 2015) en la que mencionan ser 197, así mismo aparecen relacionadas 36 luminarias de 70 watts del modelo 7</p> <p>c) En la Orden No. 120-I se relacionan 3 luminarias de 54 watts modelo 12, que no están registradas en la base de datos</p> <p>d) En la orden 140-I mencionan 16 luminarias de 105 watts del modelo 5 que no están registradas en la base de datos</p> <p>e) De la comparativa anterior, se advierte una diferencia de 19 luminarias respecto de lo referido en las órdenes impresas y lo registrado en la base de datos</p>	<p>LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, ...</p> <p>...</p>	<p>CORRECTIVA: Se deberán realizar las aclaraciones y justificaciones a las observaciones determinadas por este Órgano de Control Interno, debiendo presentar la información y documentación que se considere idónea por parte de la Dependencia auditada</p> <p>PREVENTIVA: Considerando que durante el desarrollo de la auditoría, dieron inicio los trabajos de la empresa concesionaria del servicio de alumbrado público, se deberá mejorar el control interno mediante la implementación de formatos, registros manuales o electrónicos, elaboración de actas, minutas, bitácoras o inventarios que permitan identificar las luminarias, equipo, materiales e infraestructura que serán retiradas de la vía pública y al</p>	<p>MANIFESTACIONES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA:</p> <p>I. LUMINARIAS (Sustitución de)</p> <p>a) En el año 2015 se elaboró una primer Orden de Trabajo, la cual, fue cambiada en el 2016 por hubo una modificación en los límites de la colonia. La primer Orden de Trabajo, se debió haber archivado en la carpeta de "Ordenes de Trabajo canceladas", lo cual no se hizo al momento de la auditoría. A la fecha, ya están ordenadas adecuadamente, y a su disposición para revisión. (Archivo digital "Resumen de OT")</p> <p>SOLVENTADA, se verificó documentalmente que como lo señala la Dependencia auditada, dicha orden fue modificada en fecha 10 de junio de 2016, así mismo se comprobó que si existe el registro correspondiente en la base de datos y que la orden emitida en el año 2015 se</p>

10
11

<p>II.- Retiro de luminarias</p> <p>f) En la orden No. 1 se relacionan 251 luminarias a retirar, no obstante, se encontró otra orden (mismo número) que refiere la cantidad de 244; de igual forma en la orden No. 4 refieren el retiro de 183 y otra orden menciona 330</p> <p>g) En la orden 120-I se relacionan el retiro de 3 luminarias, las cuales no están registradas en la base de datos; misma situación se advierte en la orden 209 en la que refieren el retiro de 43 luminarias y en la base de datos no fueron registradas</p> <p>h) De manera general se advierte que para efectos del retiro de luminarias, en las órdenes de trabajo impresas no se especifica el tipo de luminaria que debe retirarse, es decir, no indica el tipo o modelo, sino que lo refieren en forma genérica.</p> <p>i) Respecto de la comparativa se advierte una diferencia de 46 luminarias retiradas según lo asentado en las órdenes impresas y lo registrado en la base de datos.</p> <p>III.- De las órdenes de trabajo</p> <p>Como parte de los archivos electrónicos que nos fueron proporcionados por la Dependencia auditada, se incluye uno identificado como "Anexo 4", en el que está una hoja denominada OT, en la que se omite relacionar la orden de trabajo 209, 220 y 221 respectivamente, la primera correspondiente a trabajos realizados en la Avenida Lázaro Cárdenas (complemento) y las dos últimas a "varios puntos"</p> <p>Además de lo anterior, se efectuó el comparativo respecto de las luminarias y el retiro de estas, considerando un archivo electrónico denominado "Anexo 4" hoja denominada "GRAL", que nos fue proporcionado por la Dependencia auditada, en el que se relaciona tanto el material instalado como el que fue retirado (inventario), resultando lo siguiente:</p>		<p>mismo tiempo poder identificar aquellas que se instalaban para brindar el servicio, lo anterior, a fin de evitar incurrir en los errores y deficiencias señaladas en esta cédula de observaciones.</p>	<p>encuentra "cancelada"</p> <p>b) Idem Punto anterior</p> <p>SOLVENTADA, por lo expresado en el inciso anterior</p> <p>c) Se debió a un error de captura en la base de datos. A la fecha, ya fue subsanado dicho error.</p> <p>SOLVENTADA, se verificó tanto el documento como la base de datos y se pudo comprobar que ya no aparecen dichos registros, la orden en la que se detectaron al momento de la auditoría fue "cancelada" y se sustituyó por una nueva en la que no se incluye el concepto referido.</p> <p>d) Idem punto anterior</p> <p>SOLVENTADA, se verificó tanto el documento como la base de datos y se pudo comprobar que ya no aparecen dichos registros, la orden en la que se detectaron al momento de la auditoría fue "cancelada" y se sustituyó por una nueva en la que no se incluye el concepto referido.</p> <p>e) Idem inciso c</p> <p>SOLVENTADA, dichas diferencias</p>
---	--	---	--





Luminarias instaladas		
OT impresa	OT electrónica	Inventario
41,105	41,086	40,103
Retiradas		
38,942	38,896	37,301

De los datos presentados en la tabla que antecede, se puede apreciar que no existe certeza respecto del material que fue instalado y retirado respectivamente.

Es importante mencionar, que respecto al archivo electrónico proporcionado, el cual para efectos de la comparativa se le denominó "Inv. Luminarias", se aprecia la existencia de dos registros por 494 y 9 luminarias respectivamente, mismas que para efectos de registro no contaban con orden o en los que no se asienta el número de la misma; para el caso del registro de luminarias que fueron retiradas se incluyen 439 y 7 luminarias sin orden y sin registrar el número de la orden respectivamente; de igual forma, se puede apreciar que no hay registros de las órdenes de trabajo 220 y 221.

Aunado a lo manifestado, se puede concluir que el método implementado para efectos del registro de luminarias retiradas e instaladas no refleja un control interno confiable, ya que como se señaló en párrafos anteriores, se encontró duplicidad de órdenes de trabajo con diferencias entre sí, además de los resultados que se muestran en la tabla anterior, así como de las observaciones ya referidas.

fueron subsanadas al modificar las órdenes de trabajo y los registros en la base de datos

II. LUMINARIAS (Retiro)

f) Igual a lo manifestado en inciso a del punto I

SOLVENTADA, se verificó tanto el documento como la base de datos y se pudo comprobar que ya no aparecen dichos registros, la orden en la que se detectaron al momento de la auditoría fue "cancelada" y se sustituyó por una nueva en la que no se incluye el concepto referido.

g) Igual a lo manifestado en inciso c del punto I

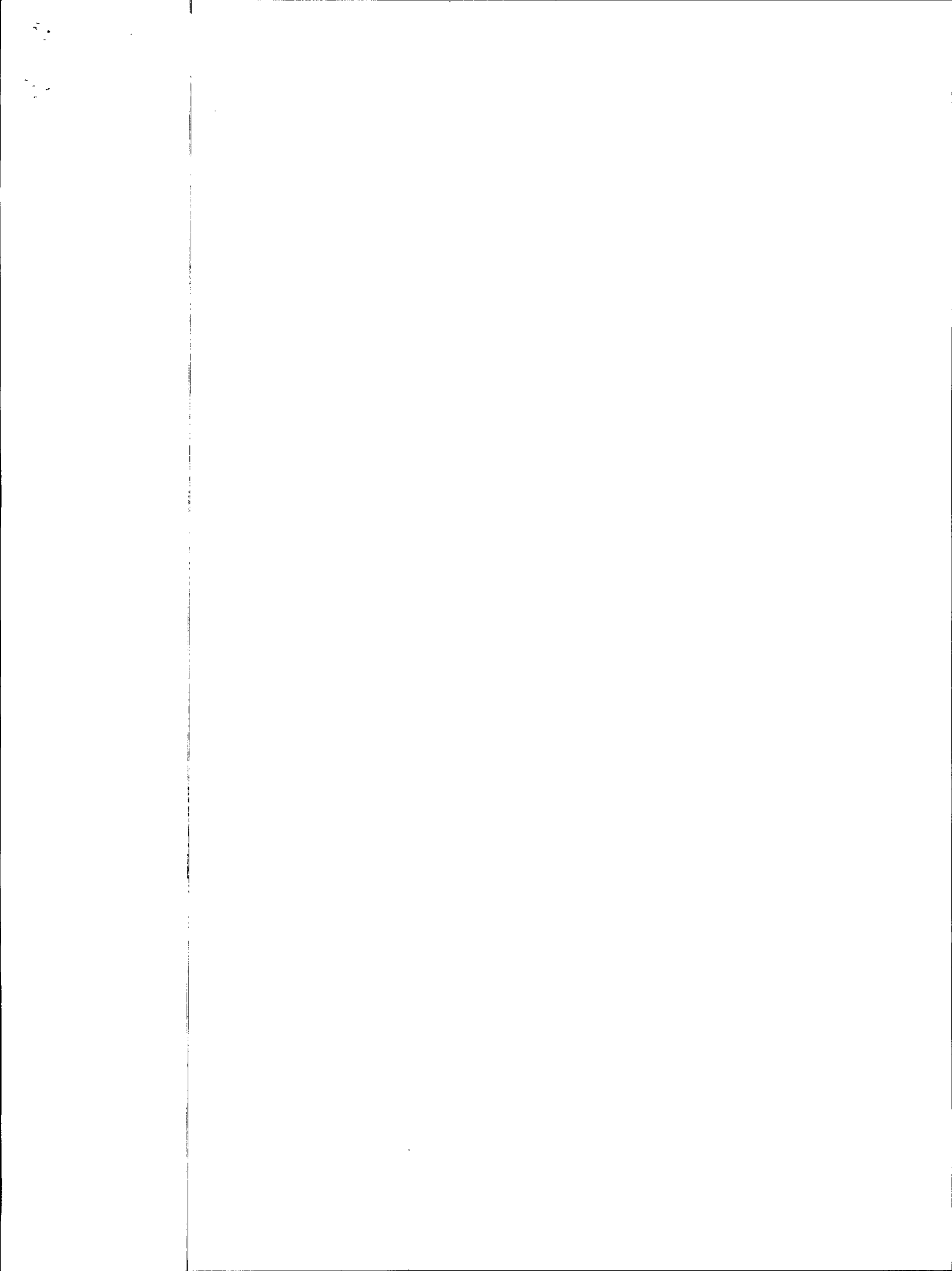
SOLVENTADA, respecto de la orden 120-I se verificó que fue modificada la orden de trabajo y ya no aparece el retiro de 3 luminarias; en relación a la orden 209-I se verificó que ya se incluyó en la base de datos el registro de las 43 luminarias que serían retiradas.

h) Esta Dirección de Alumbrado Público no contaba con censo actualizado, por lo que se desconocía el tipo de

10

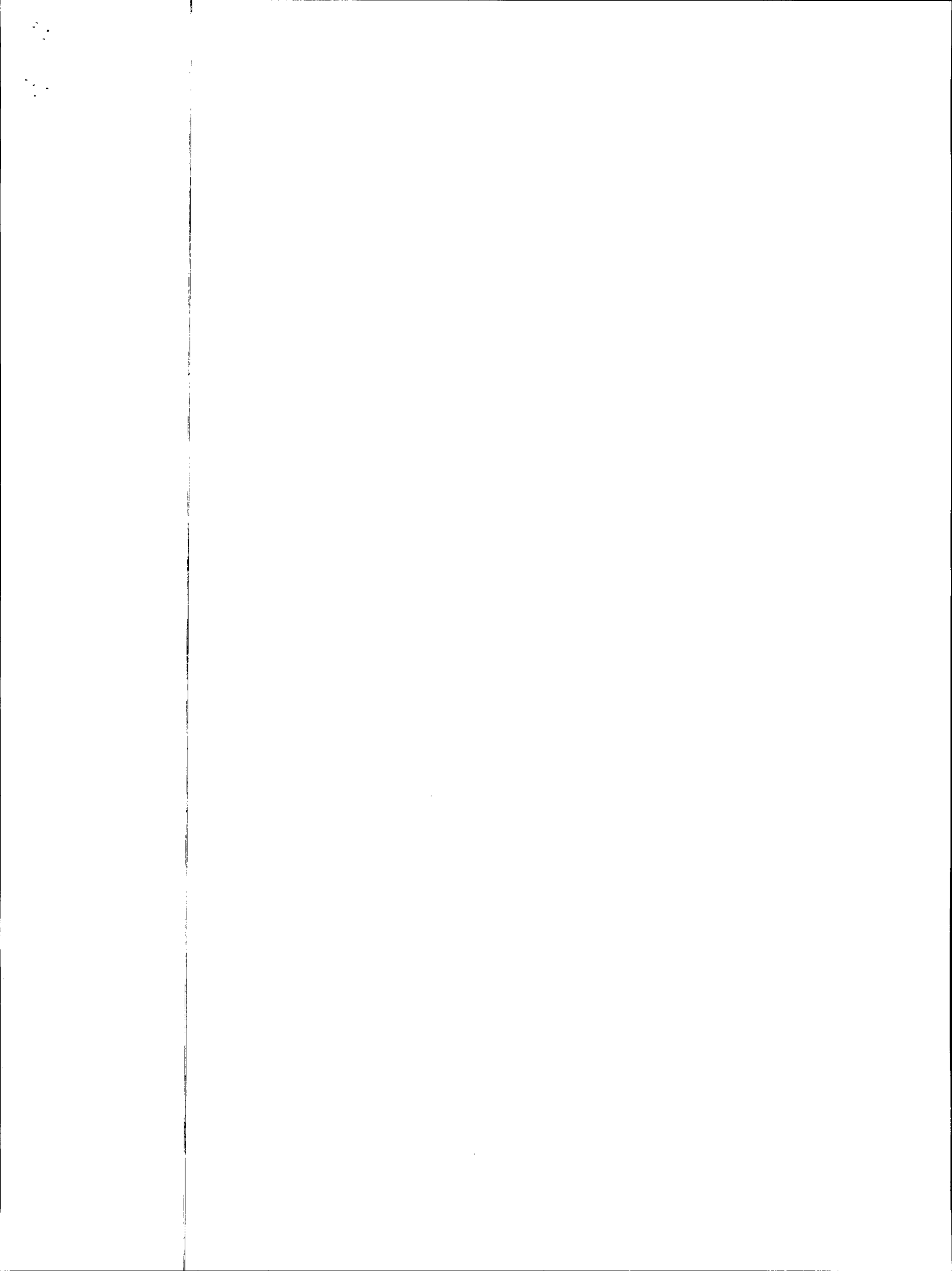


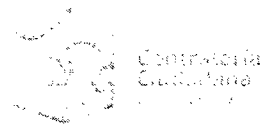
				<p>luminaria retirar. Ese dato se le pidió a la empresa instaladora.</p> <p>SOLVENTADA, sin embargo, es importante mencionar que aun y cuando la Dirección de Alumbrado Público no contaba con el censo de luminarias a retirar, también es cierto que debió solicitar y verificar que la empresa ELECTROTEC informara de forma precisa, no solo la cantidad y ubicación de las luminarias que se retiraron sino también las características de éstas, a fin de poder tener un inventario preciso de las luminarias que serían desechadas o reutilizadas.</p> <p>i) Se reiteran las manifestaciones del inciso a del punto I</p> <p>SOLVENTADA, dichas diferencias fueron subsanadas al modificar las órdenes de trabajo y los registros en la base de datos.</p> <p>III. DE LAS ORDENES DE TRABAJO</p> <p>La 209: Por error en la captura en la base de datos. A la fecha ya se encuentra subsanado el error</p>
--	--	--	--	--



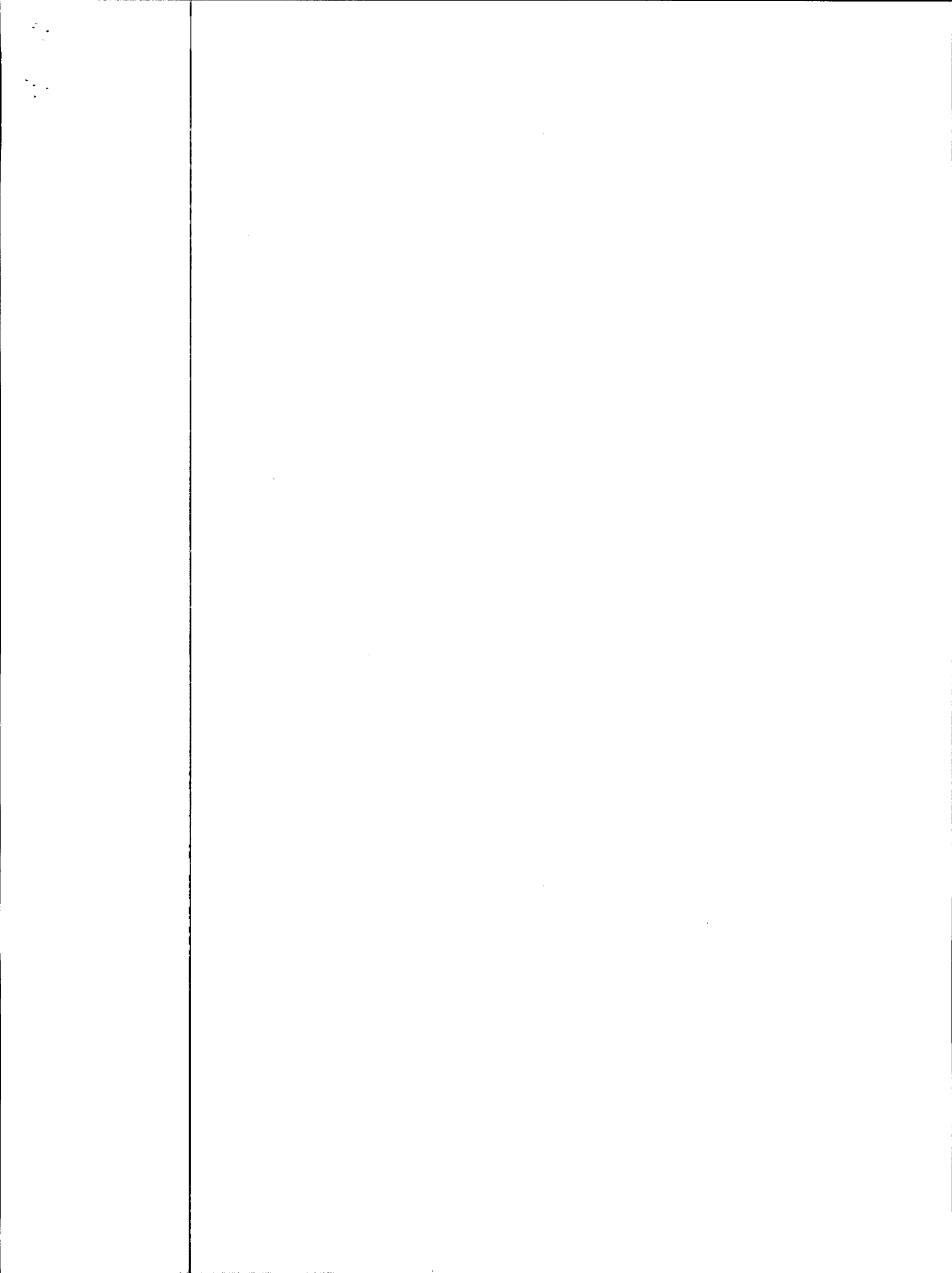


				<p>La 220 y 221: Por ser las últimas OT estaban en revisión y no se anexaron al listado al momento de la auditoría. Está a disposición para revisión.</p> <p>Así mismo, se hace mención que se generó una última orden (223) en la que se efectuaron los ajustes correspondientes una vez concluido el proceso de verificación y supervisión (251 luminarias instaladas y 249 retiradas)</p> <p>SOLVENTADA, se verificó el registro en la base de datos y el soporte documental correspondiente, únicamente se advierte que la orden 223 se emitió con fecha 23 de agosto de 2016 con la intención de que el registro quedara dentro del periodo de ejecución del proyecto.</p> <p>En relación a la tabla que se menciona manifiesto lo siguiente:</p> <p>La información que se entregó como "GRAL" fue elaborada por la empresa. No fue elaborada por la Dirección de Alumbrado Público.</p> <p>En el tiempo que se entregó al auditor esta información,</p>
--	--	--	--	--



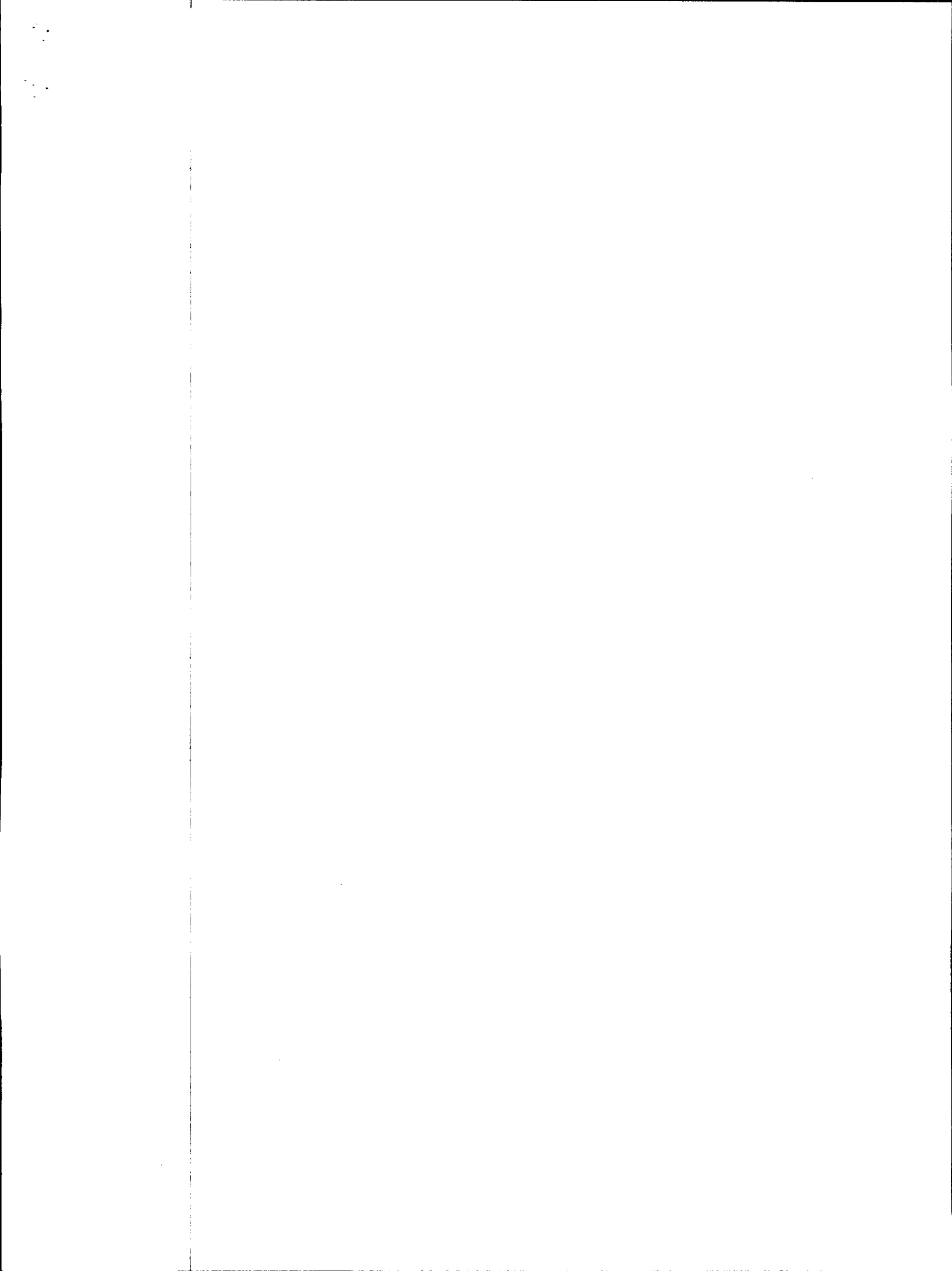


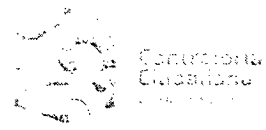
			<p>Alumbrado Público estaba en proceso de revisión y validación.</p> <p>Proceso que resultó en la detección de varias inconsistencias por parte de la empresa Electrotec</p> <p>Se anexa el resumen final de las luminarias instaladas, el cual fue entregado por la empresa supervisora Pareti en donde se incluye el desglose de las mismas, siendo un total de 40,001 luminarias haciendo la aclaración de que las diferencias resultantes son debido a que en las ordenes de trabajo se refieren a la solicitud de instalación y el resumen refleja la cantidad REAL INSTALADAS. (Archivo Digital "40,000 luminarias")</p> <p>En relación a las luminarias retiradas, de acuerdo a la información contenida y verificada en las actas se informan que fueron un total de 37,727, dato que se considera como final</p> <p>Las diferencias en los registros de las órdenes de trabajo y lo real desinstalado se deben a que la orden refleja lo solicitado y la información de las actas fue lo realmente ejecutado.</p>
--	--	--	--



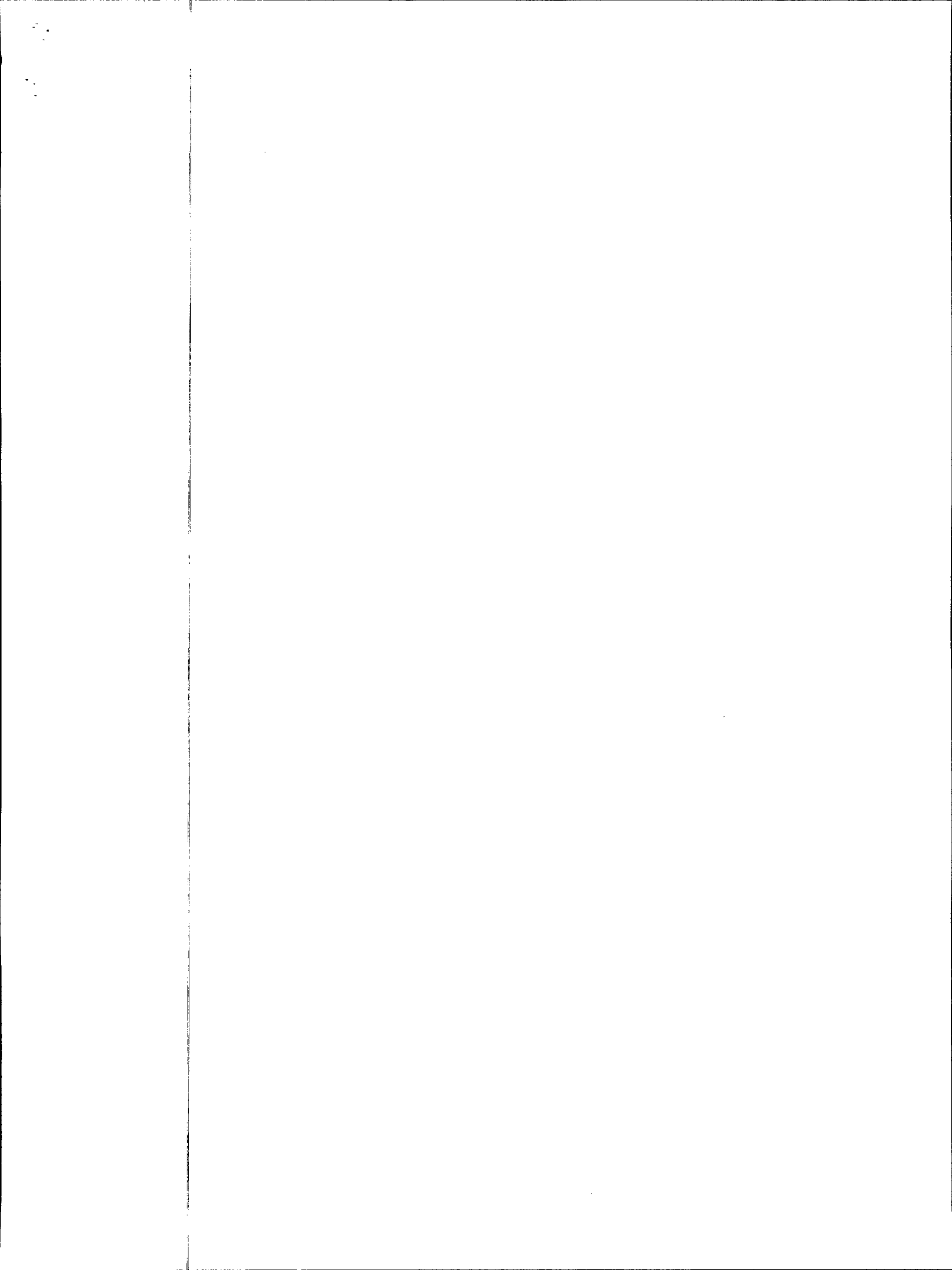


				<p>SOLVENTADA, aun y cuando se reitera que existió un control interno deficiente durante la ejecución del proyecto.</p> <p>En respuesta a la observación que, de acuerdo a los datos presentados en la tabla no es posible tener certeza respecto del material instalado y retirado, reitero lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>SOLVENTADA, considerando que ya fue presentada la información final tanto de las luminarias instaladas como retiradas, aunque se reitera que hubo una falta de control interno durante la ejecución del proyecto.</p> <p>Respecto a la existencia de dos registros de luminarias instaladas de 494 y 9 respectivamente, las cuales refieren no contaban con orden de trabajo, así como 439 y 7 retiradas sin orden, al igual que las órdenes de trabajo 220 y 221 es importante señalar lo siguiente:</p> <p>La información que se entregó como "GRAL" fue elaborada por la empresa. No fue elaborada por la Dirección de Alumbrado</p>
--	--	--	--	---

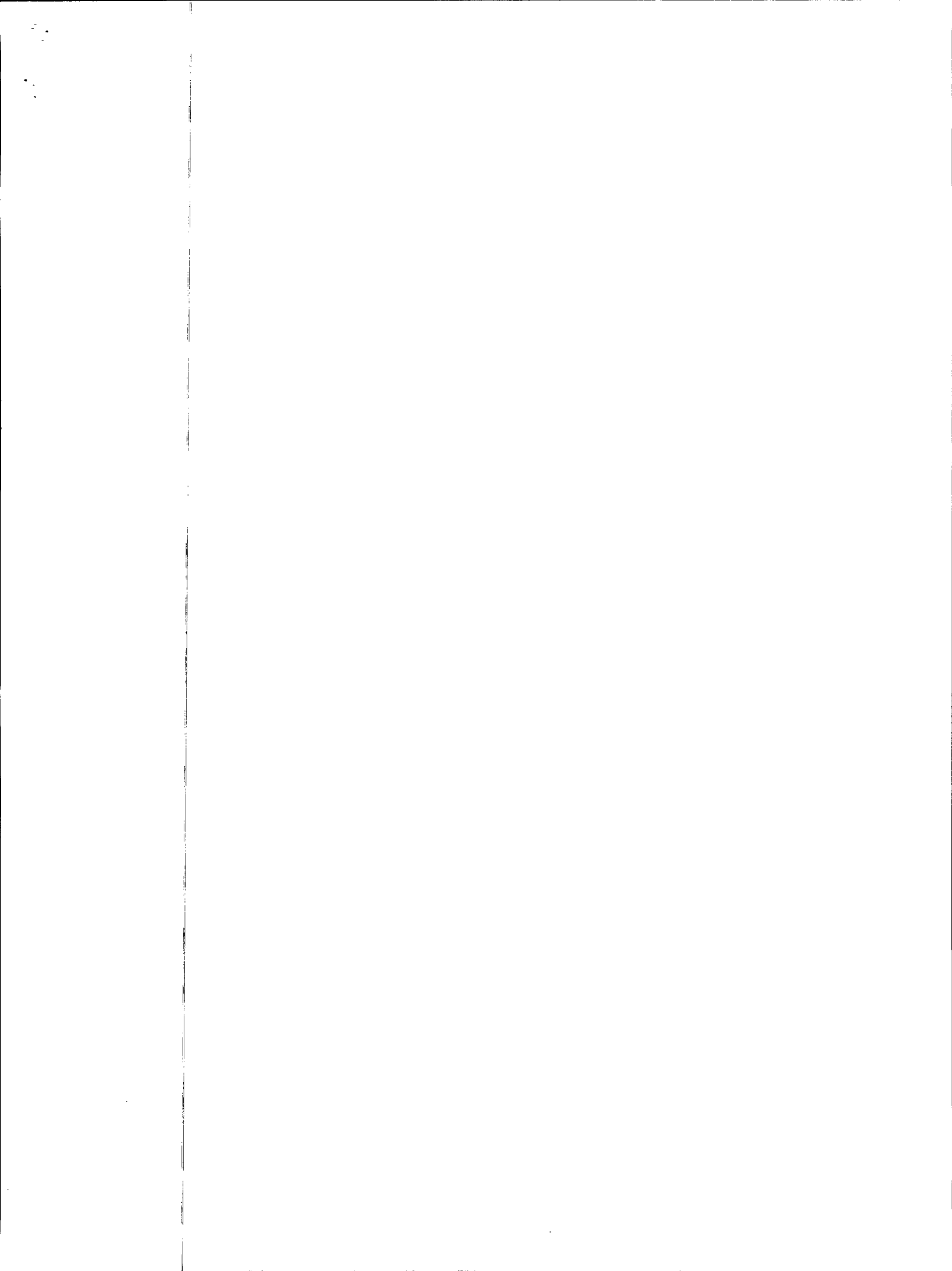




				<p>Público</p> <p>En el tiempo que se entregó al auditor esta información, Alumbrado Público estaba en proceso de revisión y validación</p> <p>Proceso que resultó en la detección de varias inconsistencias por parte de la empresa Electrotec.</p> <p>Como se refirió en puntos anteriores, se remite el resumen final de las ordenes de trabajo generadas, así como el inventario de luminarios instalados.</p> <p>SOLVENTADA, considerando que ya fue presentada la información final tanto de las luminarias instaladas como retiradas, aunque se reitera que hubo una falta de control interno durante la ejecución del proyecto.</p> <p>Respecto al método implementado para efectos del registro de luminarias, el cual presumiblemente no refleja un control interno confiable, es importante mencionar que en ese tiempo, la Dirección de Alumbrado Público se encontraba en proceso de validación de la información; sin embargo, se</p>
--	--	--	--	--

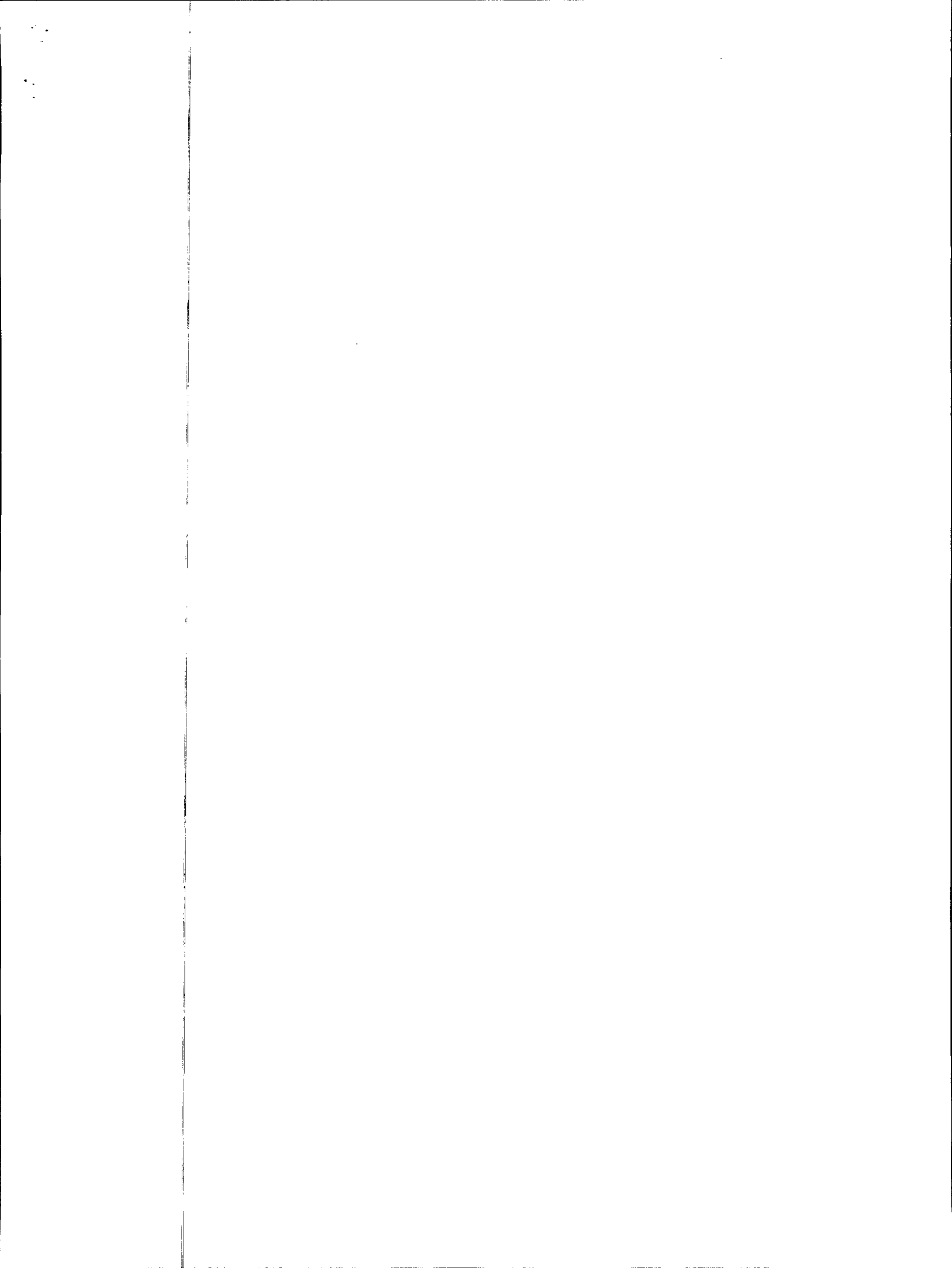


				<p>anexa la información relativa a los órdenes de trabajo que fueron generadas durante el proceso así como el reporte final de luminarias instaladas.</p> <p>SOLVENTADA, sin embargo se reitera que hubo un control interno deficiente durante la ejecución del proyecto.</p>						
2	<p>DEL RETIRO DE LUMINARIAS</p> <p>A fin de verificar, la información relativa al control de las luminarias que fueron retiradas de la vía pública, con independencia del destino que se le haya dado a las mismas, se efectuó el análisis correspondiente, en el cual se tomaron en consideración los registros contenidos en el denominado "Inventario de luminarias", los cuales fueron comparados con los registros en todos y cada uno de los folios y hojas de registro anexos a las actas de entrega recepción realizadas entre la empresa instaladora "ELECTRICIDAD Y TECNOLOGIA S.A. DE C.V." y la Dirección de Alumbrado Público, y contra lo asentado en las propias actas, derivado del procedimiento citado, se encontraron las siguientes observaciones:</p> <p>a) De acuerdo a lo registros, se determinaron las diferencias que se muestran a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="300 1240 832 1373"> <thead> <tr> <th>Inventario</th> <th>Actas (41)</th> <th>Folios y hojas de registro (anexos de acta)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>37,301</td> <td>37,880</td> <td>37,668</td> </tr> </tbody> </table> <p>Respecto a las diferencias que se muestran en la tabla anterior, es preciso señalar:</p>	Inventario	Actas (41)	Folios y hojas de registro (anexos de acta)	37,301	37,880	37,668	<p>LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, ...</p> <p>...</p>	<p>CORRECTIVA: Se deberán realizar las aclaraciones y justificaciones a las observaciones determinadas por este Órgano de Control Interno, debiendo presentar la información y documentación que se considere idónea por parte de la Dependencia auditada</p> <p>PREVENTIVA: Considerando que durante el desarrollo de la auditoria, dieron inicio los trabajos de la empresa concesionaria del servicio de alumbrado público, se deberá mejorar el control interno mediante la implementación de formatos, registros manuales o electrónicos, elaboración de actas, minutas, bitácoras o inventarios que permitan</p>	<p>MANIFESTACIONES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA:</p> <p>a) En la columna de "INV (Electrotec)" se reitera que fue información elaborada por la empresa Electrotec, NO ELABORADA POR ALUMBRADO PÚBLICO, quien estaba en ese entonces en proceso de revisión y validación. Se anexa el archivo correspondiente al inventario final de luminarias instaladas, el cual se insiste, fue proporcionada por la empresa.</p> <p>En la columna de "Actas (41)" se explica lo siguiente:</p> <p>La cantidad REAL de las luminarias recibidas en las 41 actas es de: 37,727 debido a que en algunas actas se hacen correcciones de actas anteriores por errores de captura, en cuanto</p>
Inventario	Actas (41)	Folios y hojas de registro (anexos de acta)								
37,301	37,880	37,668								





<p>b) Se consideraron las 41 actas que nos fueron proporcionadas por la Dependencia auditada, pero es importante mencionar que en las actas correspondientes al 1 y 15 de noviembre respectivamente, no se anexa la documentación soporte, es decir, 626 registros de luminarias, no fueron considerados en la captura de los anexos, en virtud de que no se conoce a detalle el número de etiqueta de dichas luminarias, situación que en consecuencia incrementaría la existencia de 37,668 a 38,294 luminarias.</p> <p>c) 84 registros, fueron relacionados en la captura, no obstante, estos no se encontraban anexos a alguna acta, haciendo mención que los folios señalaban fechas del mes de septiembre 2016</p> <p>d) Del total de 37,668 registros capturados, 693 de ellos corresponden a luminarias sin número de identificación o etiqueta.</p> <p>e) Al mismo tiempo, de los 37,668 registros según la captura, se detectaron 6,461 correspondiente a números de etiqueta duplicados, algunos de ellos en la misma acta y en otros en actas de fecha distinta.</p> <p>f) Derivado de lo anterior, al momento de hacer el cotejo respecto de los números de etiqueta que se registran por parte de la Dirección de Alumbrado Público en el inventario de luminarias referido con anterioridad, contra la captura de los folios anexos, únicamente se encontró que 21,559 registros son coincidentes dentro de los que se incluyen 3,482 duplicados que en el análisis no se señalan por separado.</p> <p>Es importante señalar que además de las 41 actas referidas en los incisos anteriores, la Dirección de Alumbrado Público y la empresa instaladora Electricidad y Tecnología S.A. de C.V., levantaron 11 actas más en las que se da cuenta de la entrega de luminarias retiradas, y en las cuales se asientan tanto el número de orden de trabajo así como la zona a que corresponde; en las dos últimas se da cuenta de la entrega total de 39,130 luminarias,</p>		<p>identificar las luminarias, equipo, materiales e infraestructura que serán retiradas de la vía pública y al mismo tiempo poder identificar aquellas que se instalaran para brindar el servicio, lo anterior, a fin de evitar incurrir en los errores y deficiencias señaladas en esta cédula de observaciones.</p>	<p>al número de luminarias recibidas.</p> <p>En el "Listado de 41 actas de luminarias desinstaladas", que se envía adjunto a este documento, se enlistan las 41 actas y el número REAL de luminarias que totalizan la 37,727</p> <p>SOLVENTADA, se verificaron las correcciones referidas en las actas y se comprobó que la cantidad de luminarias retiradas es de 37,727</p> <p>En la columna de "Folios y hojas de Registro (Anexo de actas)": Se realizó la captura de todos los anexos de las actas, dando el resultado total de 37,525. Se anexa el archivo en el que consta la captura de los folios correspondientes a cada acta.</p> <p>Es importante resumir que las diferencias indicadas en la tabla de este punto, solo es responsabilidad de esta Dirección las señaladas entre el total de actas y los anexos, mas no de la información entregada por Electrotec.</p> <p>Y debido a que la recepción de las luminarias fue realizada por</p>
---	--	---	--



así como de la entrega de la infraestructura respectiva. Empero, hay que resaltar que **al hacer la suma de las cantidades asentadas en las 9 primeras actas, éstas arrojan una cantidad de 38,947 por lo que se determina una diferencia de 183 luminarias menos** que las que se mencionan en el acta de fecha 10 de febrero de 2017, en la que se levanta constancia de recepción como ya se dijo de la totalidad de luminarias, siendo 39,130

De lo expuesto, se advierte de nueva cuenta que no existió un control interno eficiente por parte de la Dirección de Alumbrado Público ni de la empresa Electricidad y Tecnología SA de CV, responsable de la instalación; esto con independencia de los reportes emitidos por la empresa Pareti Construcciones, responsable de la supervisión.

A continuación se resumen los datos referidos

OT impresa	OT elec.	Inventario	Actas (41)	Anexos de 41 actas	Actas con OT (9)	Acta final 10-feb-17
38,942	38,896	37,301	37,880	37,668	38,947	39,130

Si se toma en cuenta, que en el inventario se relaciona el lugar en el que se ubicaba cada una de las 37,301 luminarias retiradas, esto significa que se desconoce el lugar del que fueron retiradas las 1,829 luminarias resultantes de la diferencia entre el inventario y el acta final de recepción.

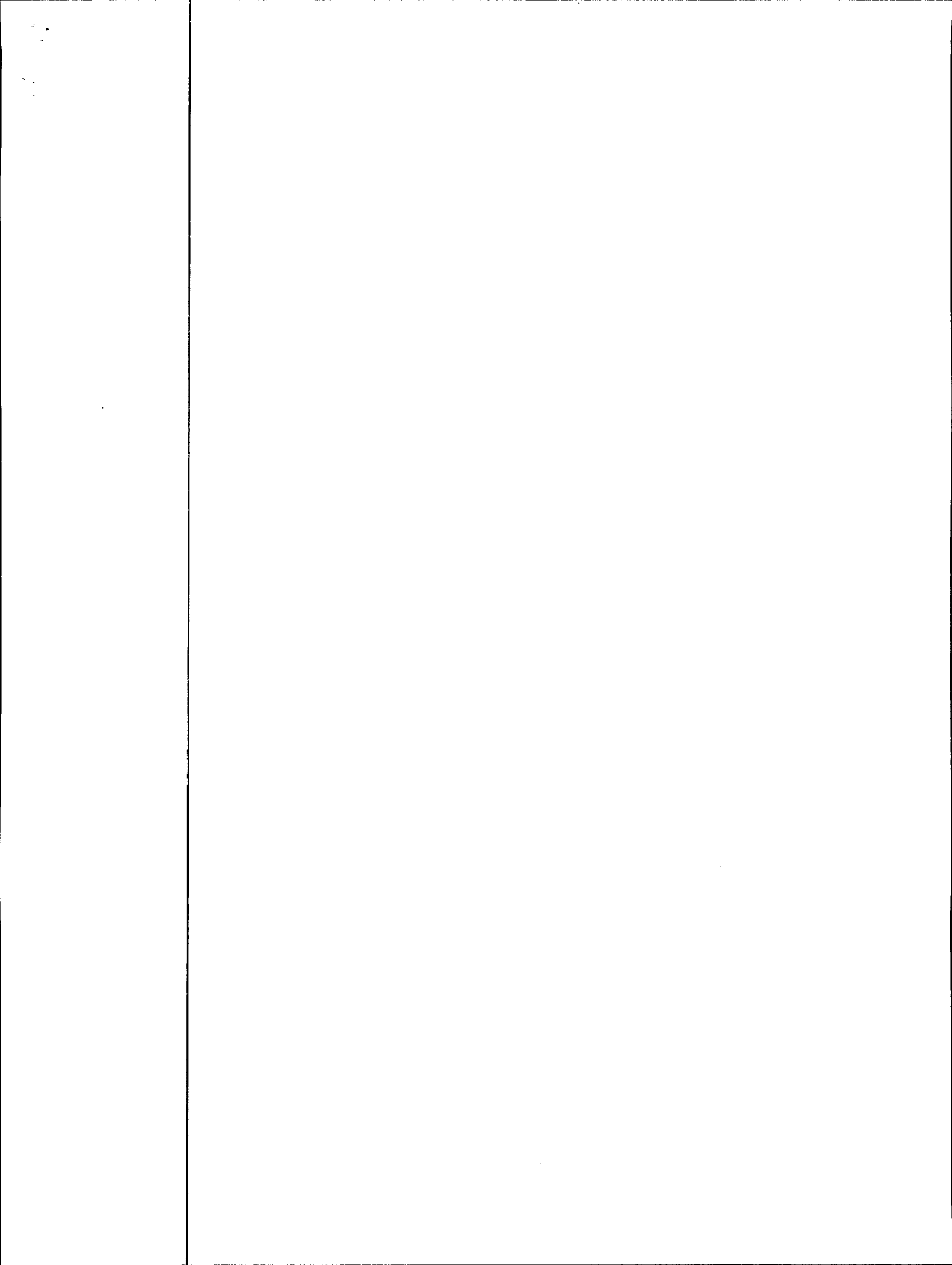
Con lo que de nueva cuenta, se reitera la carencia absoluta de orden con que fue realizado el retiro de las multitudes luminarias, y **se insiste que no se tiene certeza del número real que se desinstaló de la vía pública**, situación que además dificulta ubicar el destino que se les dio a las mismas.

personal operativo, el registro de las etiquetas fue de manera manual por no contar en el momento con el equipo y personal necesario, por lo que no se pudo confirmar la coincidencia de los datos. Archivo digital "Captura de anexos de 41 actas"

SOLVENTADA, se verificó la información contenida en las 41 actas y la captura de folios de acuerdo a los anexos, además se considera que la documentación soporte fue proporcionada por la empresa instaladora a la Dirección de Alumbrado Público y los registros fueron en forma manual por lo que es susceptible de presentar errores, lo cual evidentemente ocurrió.

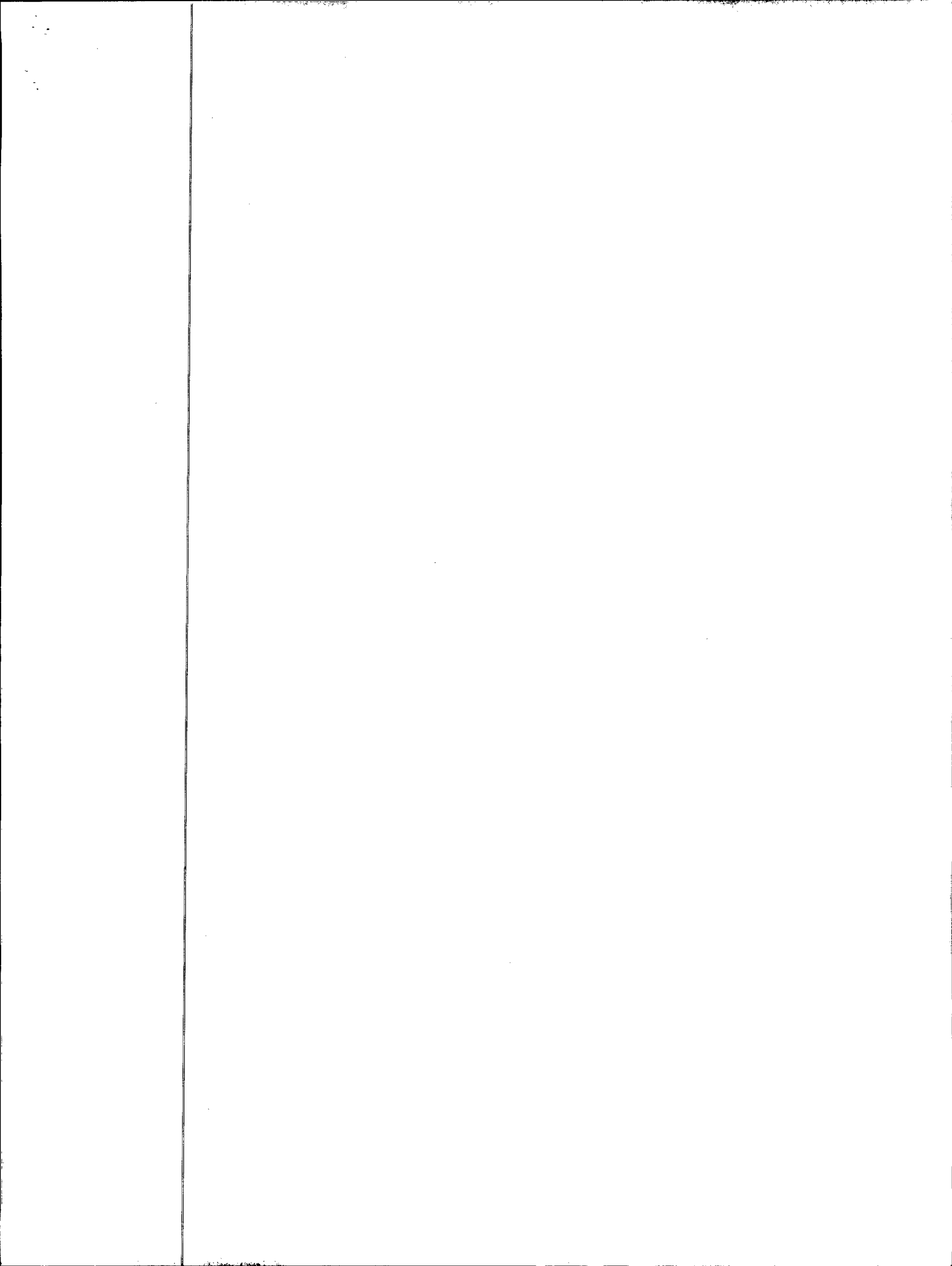
b) En el acta del 1° de noviembre sí se encuentran los anexos dentro de los documentos entregados al auditor. Se desconoce el motivo por el cual, no fueron detectado por el mismo. Sin embargo, se encuentran disponibles físicamente en la dirección para su revisión

En el acta del 15 de noviembre no SE RECIBEN luminarias retiradas. Mas bien es una ENTREGA de Alumbrado Público de 42

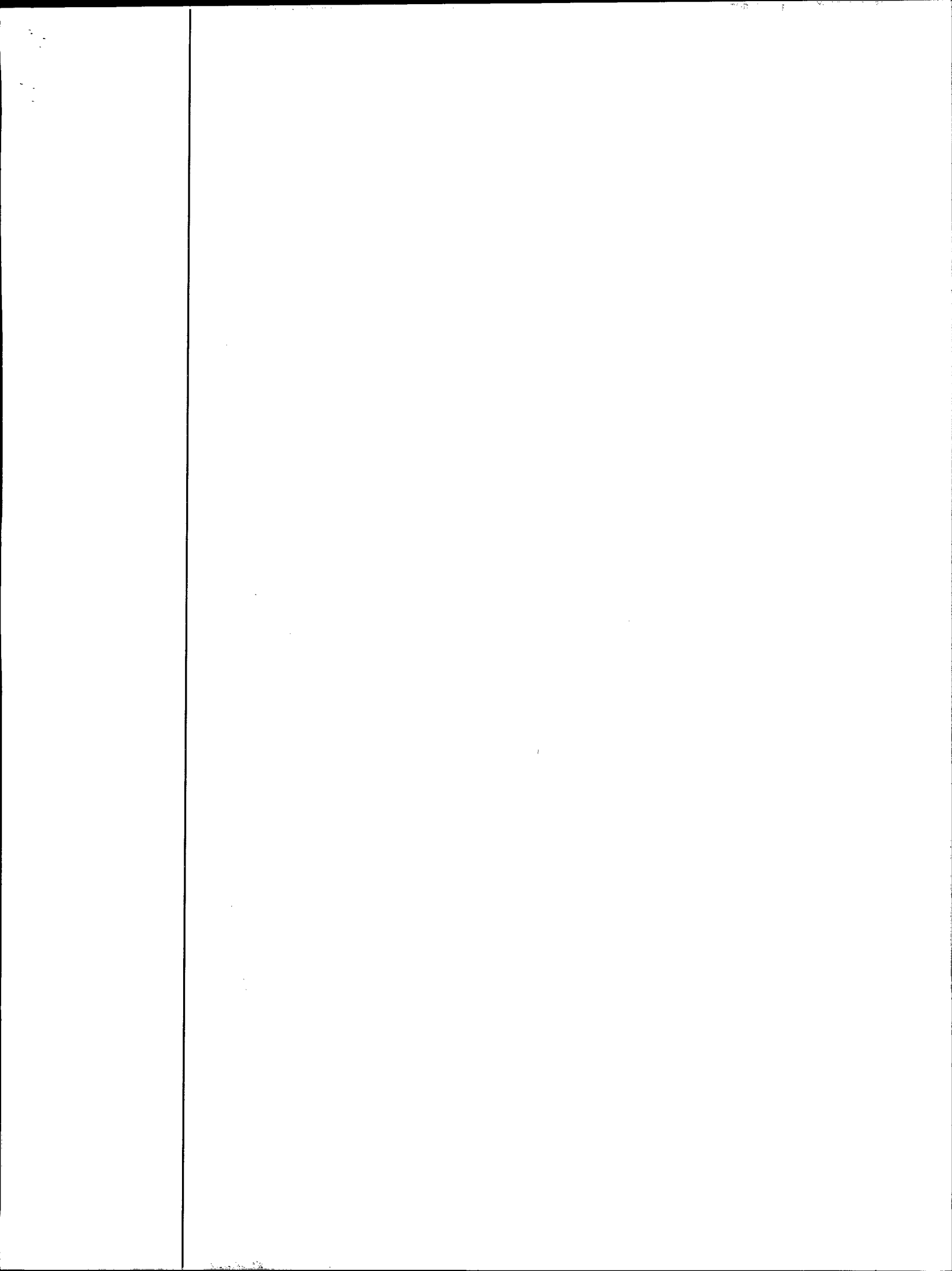


				<p>luminarias a la empresa compradora de chatarra. Por lo que no deben contabilizarse en el total de luminarias retiradas del campo.</p> <p>SOLVENTADA, se verificó la información y el soporte documental reiterando lo manifestado en puntos anteriores</p> <p>c) Se desconoce cuales anexos se mencionan</p> <p>La documentación se encuentra disponible en estas oficinas para revisión y verificación de este punto.</p> <p>SOLVENTADA, se verificó de nueva cuenta la información y el soporte documental reiterando lo manifestado en puntos anteriores.</p> <p>d) Esto se debe, a que al momento de recibir los equipos, éstos ya no contaban con la etiqueta correspondiente</p> <p>SOLVENTADA, sin embargo, es importante mencionar que al recibir las luminarias la Dirección de Alumbrado Público debió verificar que las mismas contasen con la etiqueta correspondiente, para efectos del control interno.</p>
--	--	--	--	---

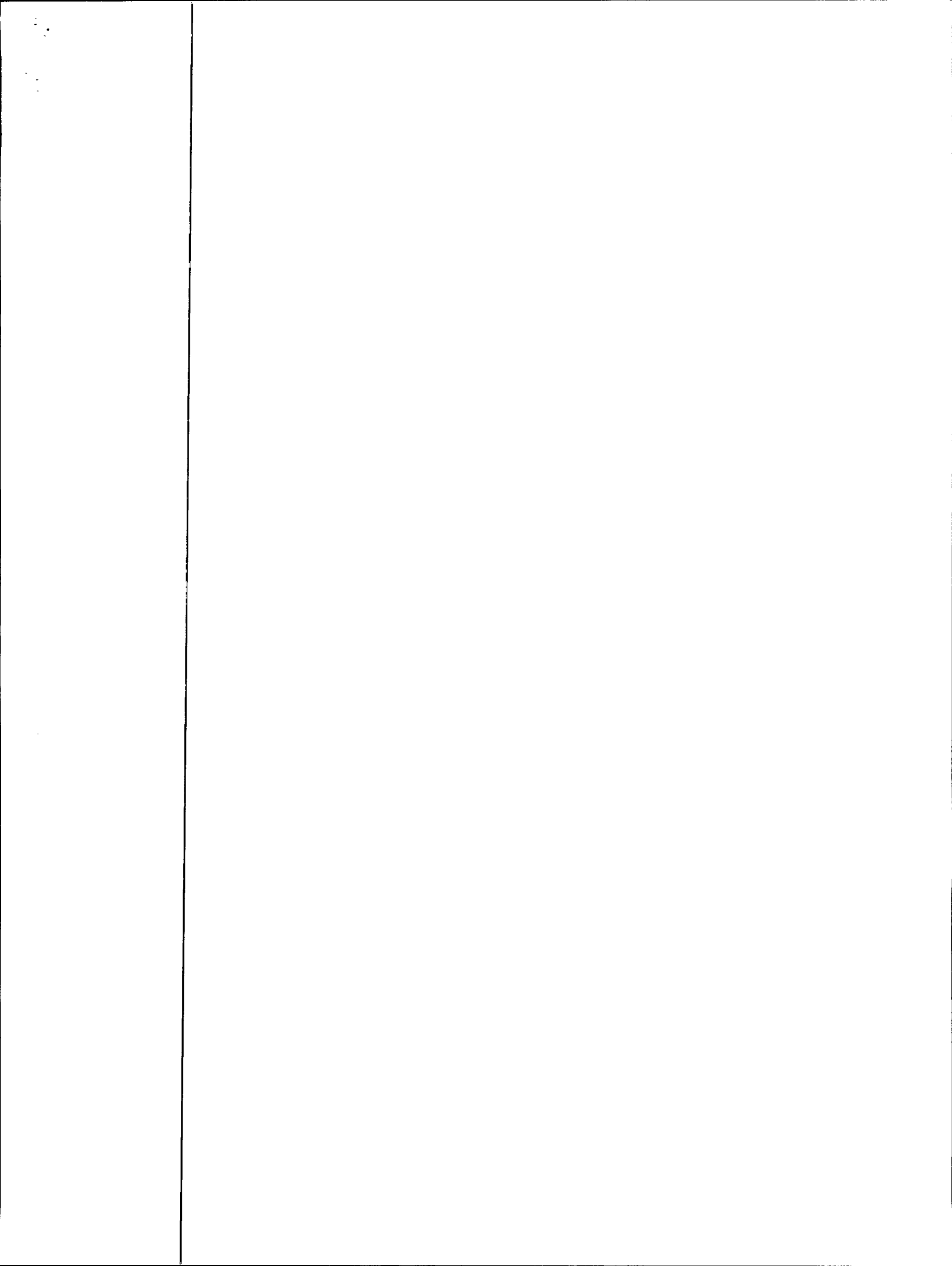
h



				<p>por lo que en todo caso era su obligación haber señalado dicha circunstancia a la empresa ELECTROTEC para que colocara la etiqueta correspondiente.</p> <p>e) Debido a que la recepción de las luminarias fue realizada por personal operativo, el registro de las etiquetas fue de manera manual por no contar en el momento con el equipo y personal necesario; por lo que no se pudo conformar la coincidencia de los datos.</p> <p>SOLVENTADA, se verificó la información y documentación soporte, se reitera que hubo una falta de control interno durante la ejecución del proyecto y se considera que dicha observación es de imposible reparación.</p> <p>f) Se señala nuevamente que la información contenida en el Inventario entregado por la empresa ELECTROTEC no fue elaborada por la Dirección de Alumbrado Público. Además, de estar, en ese momento, en proceso de revisión y validación.</p> <p>SOLVENTADA, se reitera lo manifestado en puntos anteriores</p> <p>En el punto que se refiere a las 41</p>
--	--	--	--	--

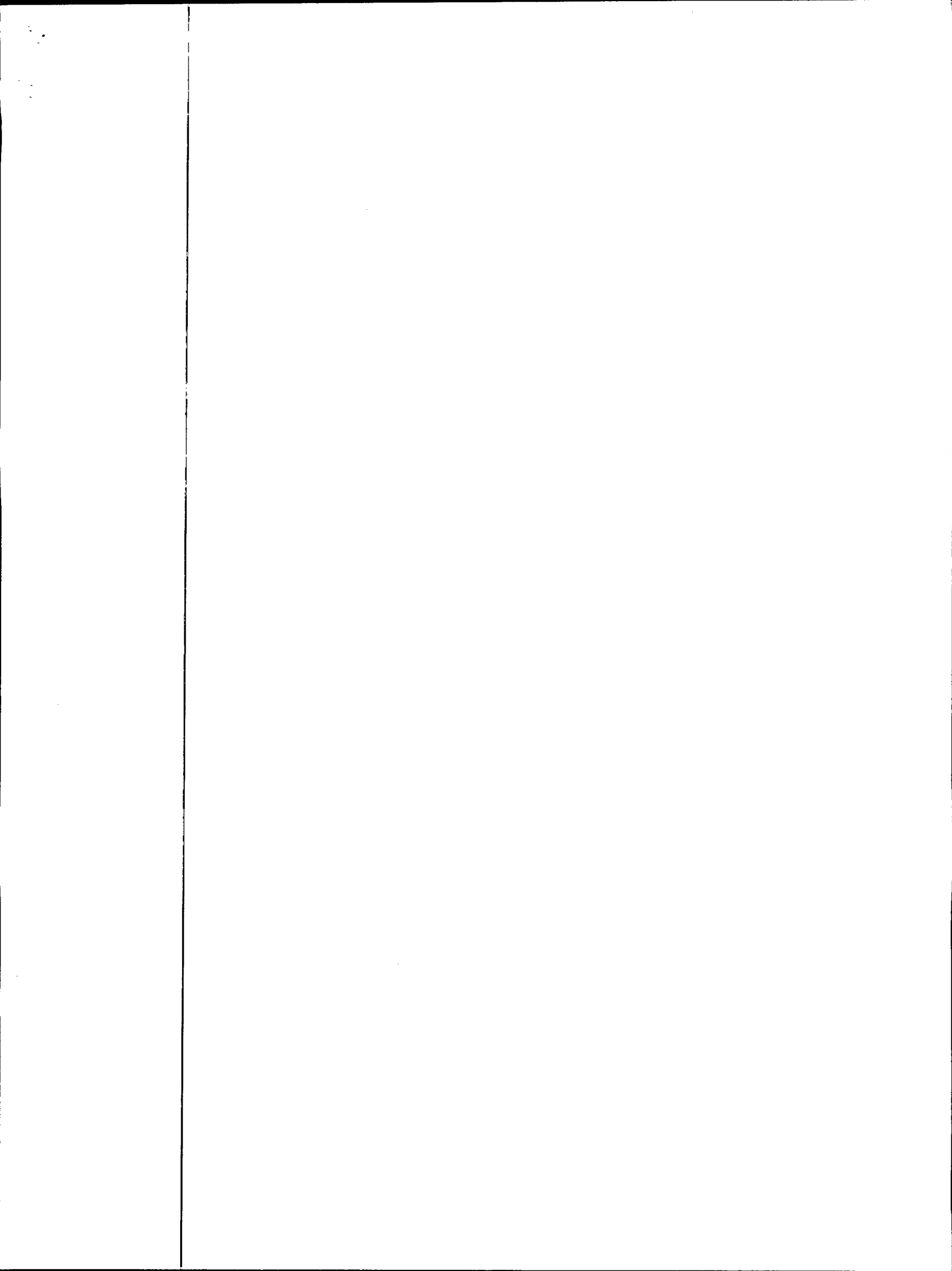


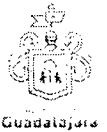
				<p>actas de los incisos anteriores, quiero señalar que las 11 actas mencionadas en este punto son actas de luminarias INSTALADAS</p> <p>La diferencia de 183 es debido a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el acta número se relaciona la OT 219 (65 luminarias) y estas mismas se duplican en el acta número 6; la aclaración respectiva se asienta en el acta número 10 de fecha 10 de febrero de 20172. En fecha 10 de febrero se recibieron las OT 10 y 15 por 77 y 23 luminarias respectivamente, no se hace mención en dicha acta, sin embargo se anexa la tabla en la que se resumen la información ("Resumen de actas de Contraloría: Luminarias instaladas").3. Actas Circunstanciadas de Entrega de luminarias instaladas son 11 Actas, del 1 al 10, tienen luminarias y ordenes de trabajo de entrega, el Acta No. 11 solo es de cierre del Proceso de entrega en la Dirección de Alumbrado Público. <p>SOLVENTADA, se verificó la información y documentación correspondiente</p>
--	--	--	--	---



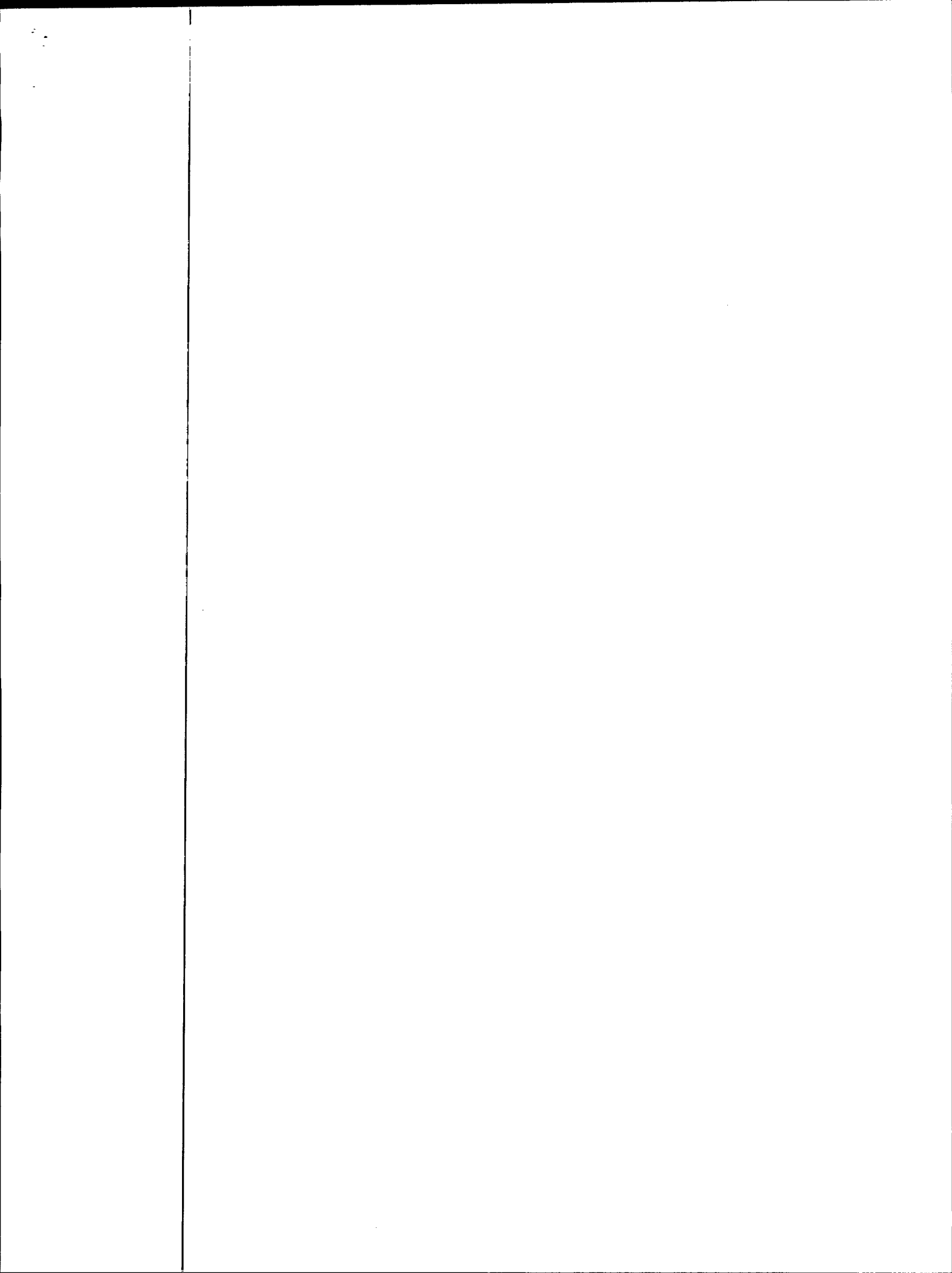


				<p>Respecto a que no existió un control interno eficiente por parte de la Dirección de Alumbrado Público ni de Electrotec, se reitera que la información y documentación está a disposición para ser verificada.</p> <p>SOLVENTADA, se verificó la información y documentación soporte reiterando que existió un control deficiente durante toda la ejecución del proyecto</p> <p>Respecto a que no se conoce el lugar del que fueron retiradas las 1,800 luminarias que refiere, resultantes entre la diferencia entre el inventario y el acta final de recepción se aclara que el dato de 39,130 son de luminarias leds RECIBIDAS instaladas en campo. Por lo que el dato no debe coincidir con las RETIRADAS, debido a que se instalaron luminarias nuevas en puntos donde no existían.</p> <p>SOLVENTADA, se verificó la información y documentación comprobando que un dato corresponde a lo solicitado por la Dirección de Alumbrado Público y otro lo realmente ejecutado (instalado y retirado)</p>
--	--	--	--	---



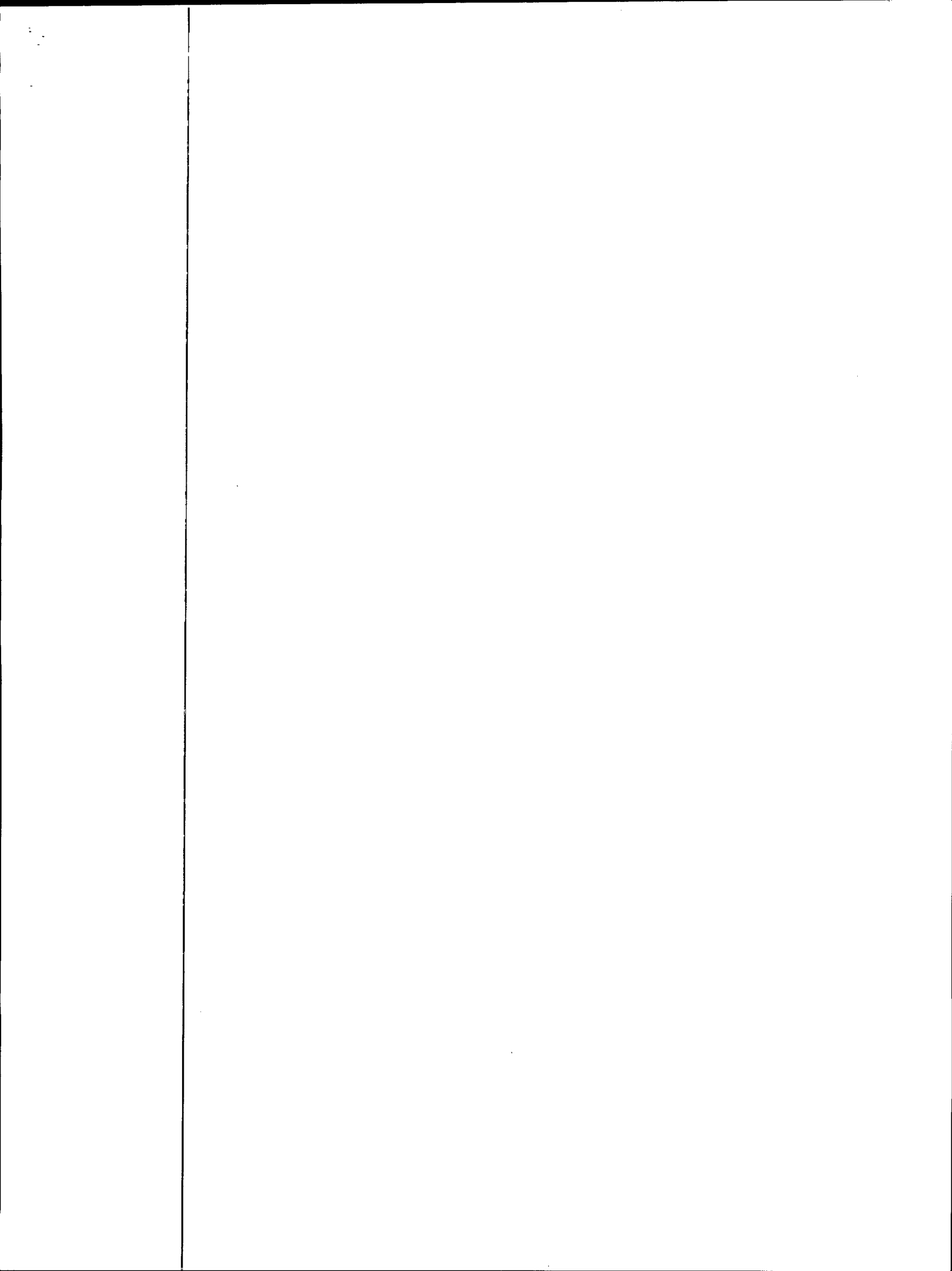


				<p>Respecto la observación en que se reitera la carencia de orden en el proceso de retiro de luminarias, se insiste en lo manifestado en puntos anteriores. La información y documentación está a disposición.</p> <p>SOLVENTADA, se verificó la información y documentación soporte reiterando que existió un control deficiente durante toda la ejecución del proyecto</p>
<p>3</p>	<p>DEL DESTINO DE LAS LUMINARIAS RETIRADAS DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>Se solicitó información respecto del destino de las luminarias retiradas de la vía pública por parte de la Empresa ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA SA de CV</p> <p>Al respecto, la Dirección de Alumbrado Público, manifestó que dichas luminarias serían destinadas a rehabilitación para ser instaladas en otros puntos de la ciudad en donde fueran necesarias, donación a Municipios y la mayoría de estas tendrían como destino final la venta como desecho.</p> <p>I.- De las luminarias rehabilitadas y reinstaladas</p> <p>Respecto de las 3,759 luminarias que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Alumbrado Público fueron reparadas y rehabilitadas, únicamente se remitieron los anexos 11A correspondiente al almacén de la calle Silverio García y 11B del almacén de bodega Prisciliano Sánchez, en los que se señala la salida de luminarias para ser instaladas en diversos puntos de la ciudad, sin embargo, se advierte lo siguiente:</p>	<p>REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE GUADALAJARA</p> <p>Artículo 1.</p> <p>1. <u>Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y tienen por objeto definir y proteger el patrimonio municipal</u> y el de sus organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos municipales, su régimen jurídico, la celebración de cualquier acto o contrato relacionado con éstos, así como reglamentar su</p>	<p>CORRECTIVA:</p> <p>Se deberán realizar las aclaraciones y justificaciones a las observaciones determinadas por este Órgano de Control Interno, debiendo presentar la información y documentación que se considere idónea por parte de la Dependencia auditada.</p> <p>PREVENTIVA:</p> <p>Considerando que durante el desarrollo de la auditoría, dieron inicio los trabajos de la empresa concesionaria del servicio de alumbrado público, se deberá mejorar el control interno mediante la</p>	<p>MANIFESTACIONES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA:</p> <p>I. DE LAS LUMINARIAS REHABILITADAS Y REINSTALADAS</p> <p>a) De las 3,759 luminarias reparadas, 2,000 se destinaron a donación, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Administración</p> <p>b) Se aclara que al momento, las cantidades ya son diferentes debido a que se siguieron recibiendo luminarias retiradas de la vía pública (entregadas por Electrotec) así como esta Dirección de</p>

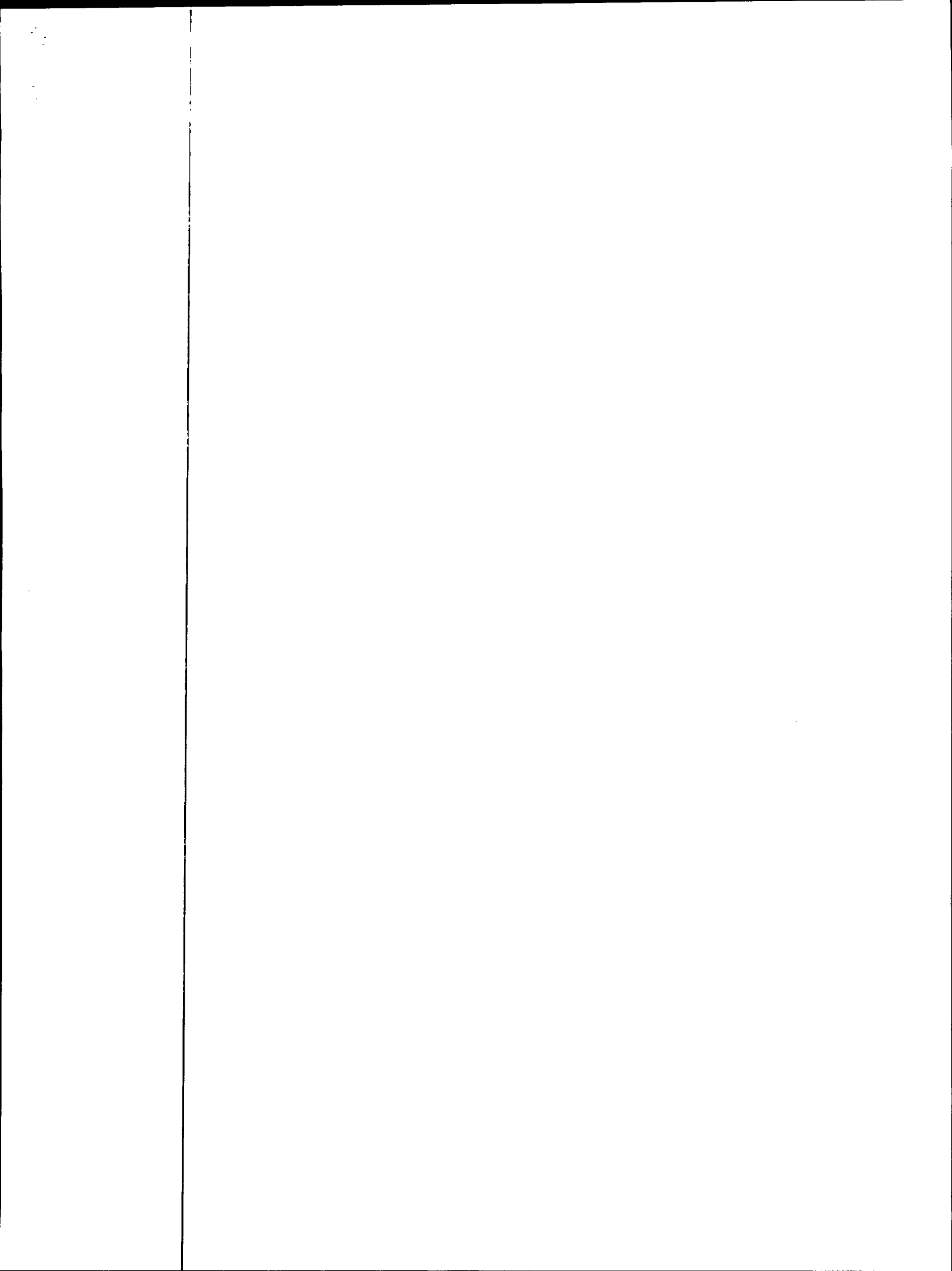




<p>a) De las 3,759 luminarias reparadas, se destinaron 2,000 a donación, de las que se da cuenta en el punto 3.2. de esta cédula de la observaciones</p> <p>b) Respecto a las 1,759 luminarias restantes, la suma de las cantidades que aparecen en los anexos 11A y 11B es por un total de 494 luminarias, al día 9 de diciembre de 2016, es decir, que de acuerdo a esa información se debe tener en existencia un total de 1,265 piezas.</p> <p>c) En relación a la información que se detalla en el anexo 11B de la bodega de Prisciliano Sánchez, en este no anota el número de vale de almacén con el que se dio salida al material</p> <p>d) En ambos anexos, no se anota el número de etiqueta que corresponde a la luminaria, es decir, que no se puede identificar qué número de luminaria (de entre el 50,001 al 90,000) se reparó y se reinstaló, lo que evidencia una falta de control interno; además de que con esto no se tiene la certeza de que la luminaria efectivamente sea de las retiradas y rehabilitadas o sea una luminaria nueva de las entregadas como stock por parte de la empresa instaladora ELECTRICIDAD Y TECNOLOGIA SA de CV, ya que para tener ese dato sería necesario realizar una inspección ocular.</p> <p>Al verificar la información proporcionada por la Dirección de Alumbrado Público y que nos fuera remitida mediante oficio CGSM/DAP-298/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, nos percatamos de que se anexa un documento denominado "Detalle de luminarias reemplazadas (anteriores)", en el cual mencionan: "Las luminarias que la empresa ha desinstalado en campo son entregadas, mediante acta oficial en presencia de Contraloría Municipal, en los almacenes de Alumbrado Público", y luego señalan:</p> <p>Año 2015: 1,376 Año 2016: 36,447</p>	<p>administración, control, registro y actualización</p> <p>Artículo 3. 1. <u>Las disposiciones contenidas en el presente reglamento norman el actuar de los servidores públicos del municipio de Guadalajara en todo lo referente al manejo del patrimonio municipal.</u> 2. De igual forma este reglamento <u>es aplicable a toda persona física o jurídica que celebre cualquier acto jurídico de índole patrimonial con el Ayuntamiento.</u></p> <p>Sección quinta De los contratos de donación</p> <p>Artículo 72. 1. <u>El Ayuntamiento podrá donar a título gratuito mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, los bienes de dominio privado de su propiedad, a las asociaciones o instituciones públicas o privadas cuyas actividades sean de interés</u></p>	<p>implementación de formatos, registros manuales o electrónicos, elaboración de actas, minutas, bitácoras o inventarios que permitan identificar las luminarias, equipo, materiales e infraestructura que serán retiradas de la vía pública y al mismo tiempo poder identificar aquellas que se instalaran para brindar el servicio, lo anterior, a fin de evitar incurrir en los errores y deficiencias señaladas en esta cédula de observaciones.</p>	<p>Alumbrado Público siguió entregando a cuadrillas operativas luminarias para su reinstalación</p> <p>NO SOLVENTADA, en virtud de que no remite la documentación de la que se obtiene la información contenida en el anexo referido, por lo que se consideran manifestaciones sin sustento.</p> <p>c) Se envía dicha información ya actualizada a fecha reciente, "Listado de Entregas a cuadrillas" y "Copia de vales" con los datos completos. Dicho anexo incluye luminarias del almacén de Silverio García y el de Hacienda Platanar. Es decir, en el nuevo se conjuntan los anteriores anexos 11A y 11B</p> <p>NO SOLVENTADA, toda vez que no remite a documentación que respalde la información contenida en el anexo de referencia, por lo que se consideran manifestaciones sin sustento.</p> <p>d) Es importante aclarar que el stock del 2% entregado por Electrotec son luminarias leds.</p> <p>Y las luminarias retiradas y</p>
--	---	--	--

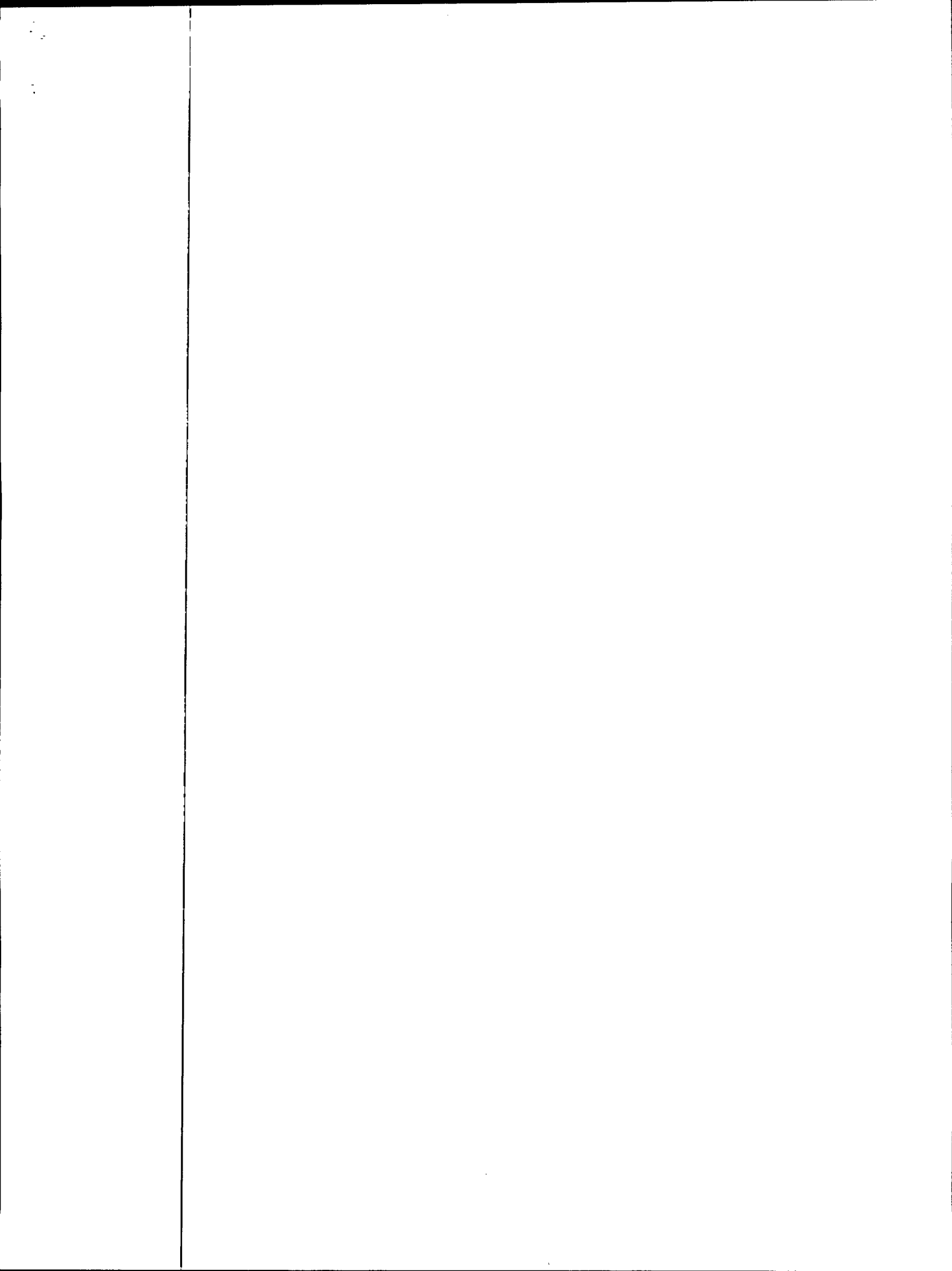


<p>Por lo que al remitirnos al concentrado de las actas que refiere, es decir, las 41 actas en las que se levanta constancia de dichas entregas, encontramos que en el año 2015 se desinstalaron 1,189 luminarias y en 2016 36,775 más 84 unidades que no tienen acta; por lo que se reitera lo dicho, no hubo un control interno adecuado respecto del material que fue retirado de la vía pública, ya que son evidentes las diferencias entre las cantidades mostradas y las contradicciones de la Dirección de Alumbrado Público.</p> <p>Asimismo, la Dependencia auditada refiere en el oficio citado, que a la fecha, entendiéndose al 13 de diciembre de 2016, habían sido enviadas a Patrimonio Municipal un total de 34,226 luminarias para venta de chatarra, sin embargo, NO NOS FUE PROPORCIONADO EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE DICHA ENTREGA, únicamente se cuenta con la ficha informativa del 30 de marzo de 2016, referida en párrafos anteriores y en esta no se da cuenta del total de piezas sino que señala cantidades en peso (kg), además de diversas hojas (tipo vale), en las que presumiblemente se hace entrega de luminarias (chatarra) a una persona de nombre Iván Torres, material que según lo asentado se trasladaba de la bodega de la calle 26 a Higuierillas o Patrimonio, durante los meses de abril y mayo de 2016; por lo que, como ya se dijo, no se tiene certeza respecto de las cantidades precisas ya sea en piezas o kilogramos, de material de desecho (luminarias y otros) que fueron remitidos o puestos a disposición por parte de la Dirección de Alumbrado Público a la Dirección de Administración, para efecto de realizar el proceso de enajenación referido.</p> <p>De lo expuesto, podemos señalar, que no es posible verificar con certeza que las cantidades de desecho o chatarra de las que se da cuenta en los diversos documentos que nos fueron proporcionados, sean las que efectivamente fueron retiradas de la vía pública como parte del proyecto de sustitución de luminarias, es decir, que este Órgano de Control, no cuenta con</p>	<p><u>social y no persigan fines de lucro, siempre que dichos bienes se destinen a servicios, fines educativos o de asistencia social.</u></p> <p>Artículo 73. <u>1. Si el donatario no iniciare la utilización del bien para el fin señalado, dentro del plazo previsto en el acuerdo respectivo, o si habiéndolo hecho diere al bien un uso distinto al convenido sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Ayuntamiento.</u> Lo mismo procederá en el caso de que la Institución o asociación cambie la naturaleza de su objeto, o el carácter no lucrativo de sus fines, si deja de cumplir su objeto o se extingue.</p> <p>LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia</p>	<p>rehabilitadas y nuevamente reinstaladas en campo son de Vapor de Sodio</p> <p>Por lo que la inspección ocular no es necesaria para tal aclaración</p> <p>Los anteriores anexos 11A y 11B se informan solo luminarias retiradas y rehabilitadas y vueltas a instalar, es decir, las de Vapor de Sodio</p> <p>Sobre la anotación del número de etiqueta, efectivamente no se llevó el registro de la misma en los vales de cuadrilla.</p> <p>NO SOLVENTADA, de las manifestaciones que realiza únicamente confirma la falta de control a que hace referencia nuestra observación</p> <p>Con relación a la información del oficio CGSM/DAP-298/2016 en el que se anexa el documento denominado "Detalle de luminarias reemplazadas (anteriores)", quiero señalar que en la contestación que esta Dirección de Alumbrado Público dio en enero del 2016 se corrigieron las diferencias que se habían informado en el año 2015.</p>
--	---	---





<p>elementos suficientes para determinar si las cantidades de desecho que fueron entregadas por la Dirección de Administración a Patrimonio son correctas o no.</p> <p>II.- De la donación de luminarias a diversos Municipios De acuerdo a la respuesta dada por el Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, Presidente de la Comisión Edilicia de Patrimonio, mediante oficio CEPM/007/2017, de fecha 18 de enero de 2017, mediante decreto número D 40/36/16 del 25 de octubre de 2016 se aprobó la donación de 2,000 luminarias en favor de diversos Municipios del Estado de Jalisco, sin especificar en dicho Decreto a cuales ni que cantidades, sin embargo, al remitirnos al Acta de la sesión en que se aprobó la donación nos percatamos que los Municipios beneficiados son los siguientes: Tototlán, San Martín Hidalgo, Ameca, Juanacatlán, Tuxcueca, Jocotepec, Etzatlán, Zapotlanejo, Tepatlán y Acatlán de Juárez.</p> <p>Ahora bien, la Dirección de Alumbrado Público refirió en su oficio CGSM/DAP-298/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016 que efectivamente 2,000 luminarias de las que fueron rehabilitadas a esa fecha sería entregadas en donación, sin señalar cuántas y a quienes específicamente.</p> <p>La Dirección de Patrimonio Municipal, únicamente remitió copia del multicitado decreto en que se aprueba la donación, sin proporcionar la documentación comprobatoria, misma que le fue requerida en dos ocasiones, haciendo caso omiso a la solicitud de este Órgano de Control.</p> <p>Por lo anterior, procedimos a verificar la documentación relativa al proceso de donación y detectamos que:</p> <p>a) Se realizó la entrega de luminarias en calidad de donación a los Municipios de Tecolotlán (450), El Limón (150), Chiquilistlán (150) y a la Asociación Civil denominada "Pro acción por mi comunidad A.C." (30), sin que en el decreto</p>	<p>que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>...</p> <p>IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;</p> <p>V. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de</p>		<p>Lo anterior debido a las revisiones constantes para verificar la información. Por este motivo, el dato que estamos informando al día de hoy, es el más exacto, debido a la detallada revisión y validación de la información.</p> <p>NO SOLVENTADA, de las manifestaciones que realiza únicamente confirma la falta de control a que hace referencia nuestra observación</p> <p>Respecto al señalamiento de la falta de control interno del material que fue retirado de la vía pública reitero lo manifestado en el párrafo anterior.</p> <p>NO SOLVENTADA, de las manifestaciones que realiza únicamente confirma la falta de control a que hace referencia nuestra observación</p> <p>Con relación a la entrega de las 34,226 luminarias a Patrimonio Municipal en fecha 13 de diciembre del 2016 indicamos no se cuenta con documento adicional.</p> <p>NO SOLVENTADA, la Dependencia auditada reconoce</p>
---	--	--	---

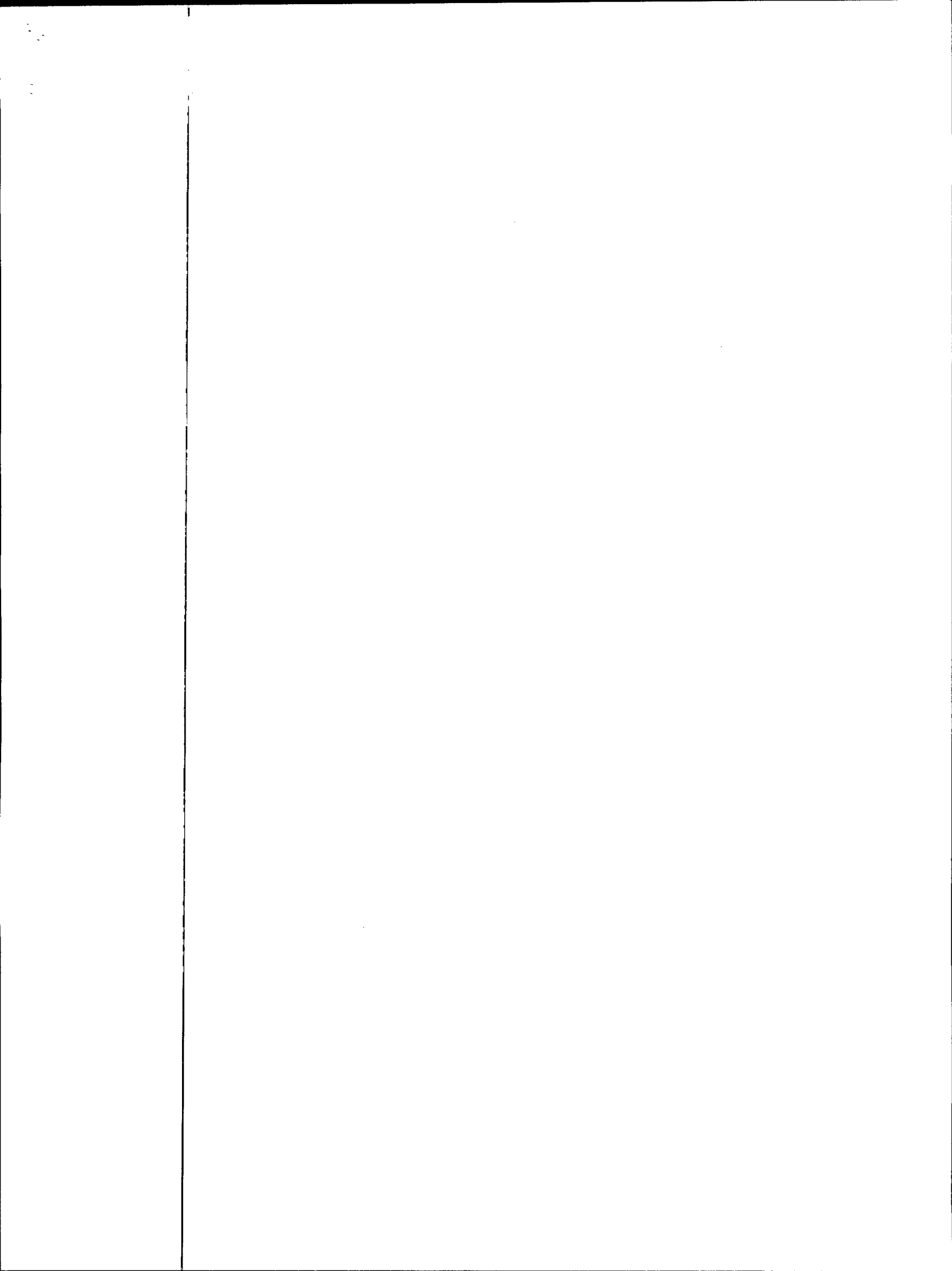




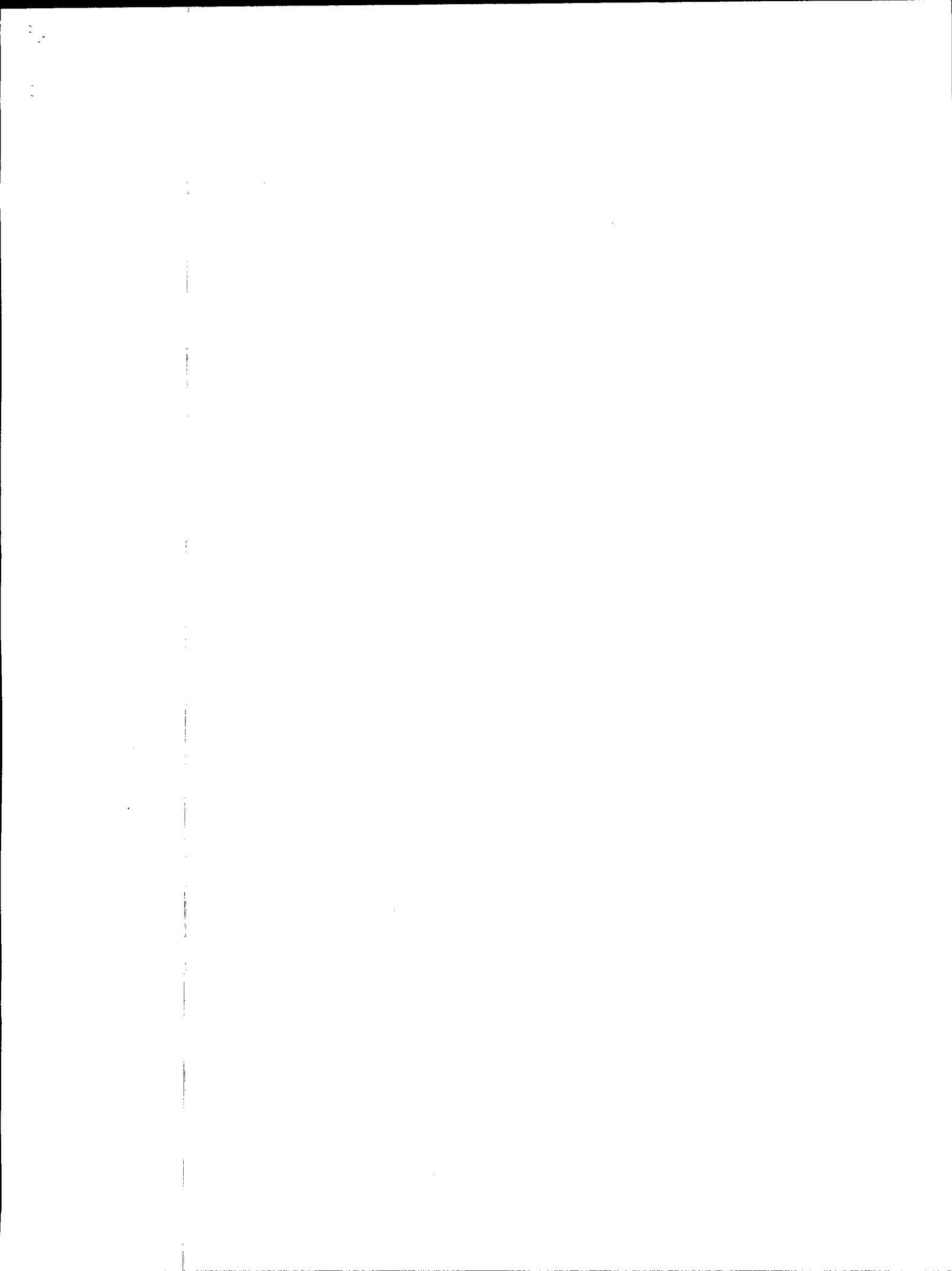
	<p>se autorizara la donación a los referidos Municipios y mucho menos a la Asociación Civil citada; por lo que es evidente el incumplimiento por parte de la Dirección de Administración a través de su área de Patrimonio Municipal y de la propia Dirección de Alumbrado Público, lo anterior, ya que no existe el documento en que conste la aprobación por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia la entrega de los bienes (luminarias) a los Municipios y la Asociación mencionados; contraviniendo con esto lo establecido en el Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara. Es importante señalar que en la sesión de Ayuntamiento de fecha 15 de diciembre de 2016, se da cuenta de la solicitud de donación de 500 luminarias que hace el Ayuntamiento de Tecolotlán, y de la solicitud por parte del Municipio de Chiquilistlán, las cuales fueron turnadas a la Comisión Edilicia de Patrimonio, sin que exista evidencia que se aprobara su solicitud por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, ahora bien, se encontró evidencia de que en la sesión de fecha 27 de enero de 2017, los Municipios de Pihuamo, Juanacatlán, San Martín Hidalgo y Tepatitlán respectivamente realizaron solicitud de donación de luminarias, sin que de igual forma se tenga evidencia de que haya sido aprobada su solicitud.</p> <p>b) En el caso del Municipio de Ameca y Etzatlán realizaron la recepción de los bienes, fuera del término establecido en el decreto, es decir, posterior al 31 de diciembre de 2016, por lo que de acuerdo al punto cuarto del multicitado decreto, dichos bienes debía reincorporarse al patrimonio municipal, en virtud, de la falta de interés para recibir la donación; además de lo anterior, se tuvo conocimiento que en fecha 7 de marzo de 2017, se llevó a cabo la entrega de 250 luminarias al Municipio de Jocotepec, con lo que estaría completa la entrega de las 2,000 autorizadas por el Ayuntamiento, cabe resaltar que esta entrega evidentemente también se efectuó fuera del término, por lo que de nueva cuenta es notorio el incumplimiento por parte de la Dirección de Administración, la Dirección de</p>	<p>aquella;</p> <p>XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;</p> <p>Artículo 62. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención a lo dispuesto por el artículo 61 y de cualquier disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Lo subrayado y resaltado es propio</p>		<p>la falta de documento</p> <p>En lo referente a las cantidades que fueron entregadas por la Dirección de Alumbrado Público a Patrimonio Municipal se indica que los documentos entregados para efectos de esta auditoría son los únicos con los que se cuenta.</p> <p>NO SOLVENTADA, la Dependencia auditada reconoce la falta de documento</p> <p>II. DE LA DONACIÓN DE LUMINARIAS A DIVERSOS MUNICIPIOS</p> <p>La Dirección de Alumbrado Público no fue responsable de este proceso</p> <p>Particularmente respecto a los incisos c y d quiero manifestar que efectivamente, los números de etiquetas no fueron registradas en las salidas de los almacenes de Alumbrado Público. Solo cantidad en piezas</p> <p>NO SOLVENTADA, si bien es cierto, la Dirección de Alumbrado Público no fue responsable de dicho proceso, también lo es que hizo entrega de las luminarias sin</p>
--	--	---	--	---

h



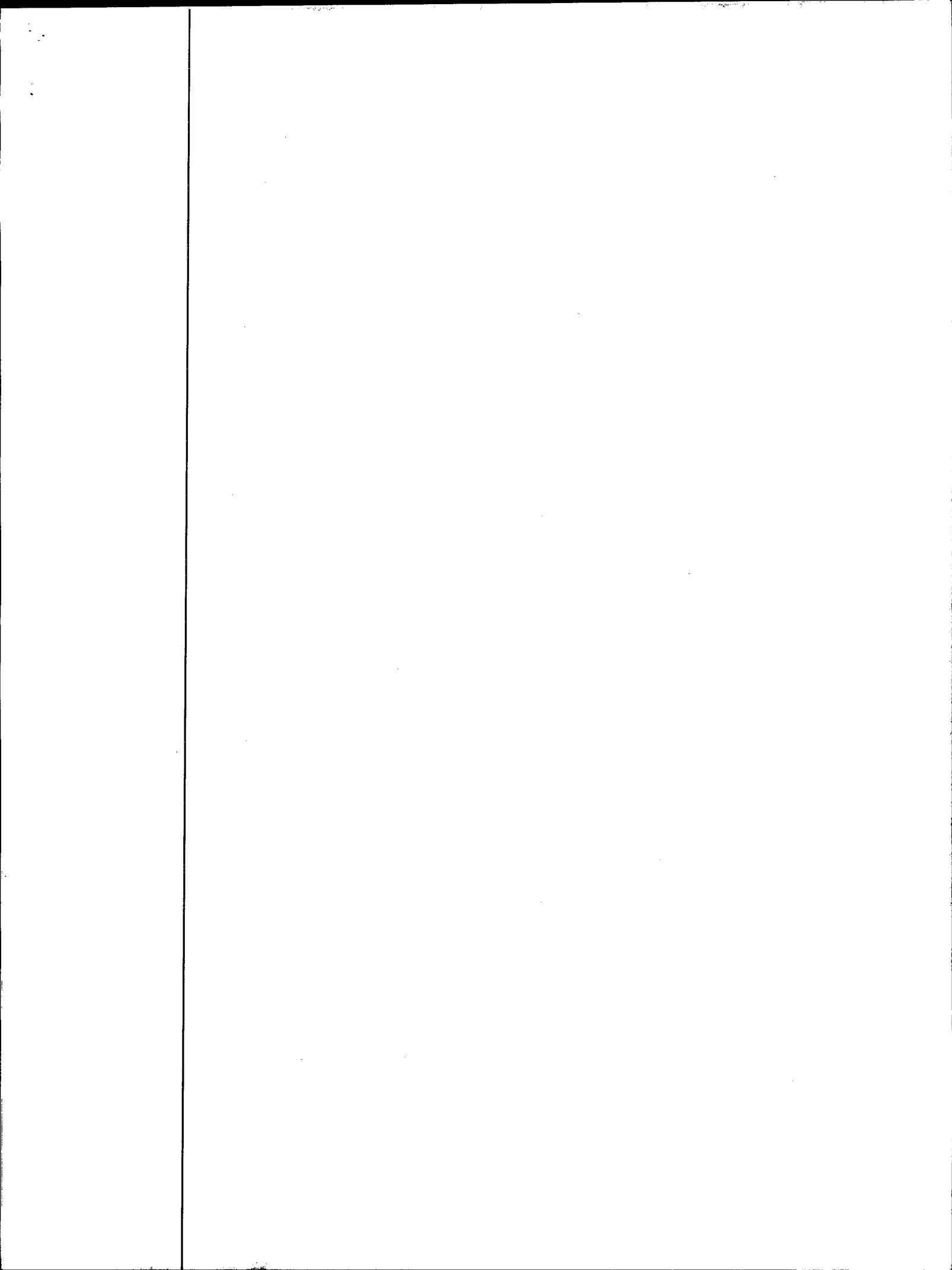


	<p>Alumbrado Público y los Municipios beneficiados, a lo señalado en el decreto aprobado por el Ayuntamiento.</p> <p>c) Respecto a la documentación comprobatoria, se detectó que algunos de los vales de almacén de la Dirección de Alumbrado Público no cuentan con el número de folio y las firmas correspondientes, lo que evidencia una falta de control interno.</p> <p>d) Al igual que en el caso de las luminarias que fueron retiradas para reparación y posterior reinstalación, no se puede identificar qué número de luminaria se destinó a donación, por lo que de nueva cuenta se advierte una falta de control interno respecto de dichos materiales, por parte de la Dirección de Alumbrado Público.</p> <p>III.- Del material de desecho con tratamiento especial por su peligrosidad o daño al medio ambiente. Al momento de efectuar la visita de inspección a las bodegas de la Dirección de Alumbrado Público, en fecha 01 de marzo de 2017, se nos informó respecto de material retirado de la vía pública, mismo que es peligroso debido al daño que puede causar al medio ambiente, sin embargo, a pesar de haberlo solicitado, no se nos proporcionó el documento que acredite que dicho material fue desechado de forma correcta.</p>			<p>respetar las condiciones establecidas en el Decreto que autorizaba la donación.</p> <p>III. DEL MATERIAL DE DESECHO CON TRATAMIENTO ESPECIAL POR SU PELIGROSIDAD O DAÑO AL AMBIENTE</p> <p>Respecto al punto donde indican que no se proporcionó el documento que acredita que el material de desecho fue retirado de forma correcta, se anexa "Manifiesto de entrega, transporte y recepción de material peligroso" que avala dicha entrega.</p> <p>SOLVENTADA, sin embargo, se reitera que al momento de la revisión dicho documento no fue proporcionado aun y cuando si fue solicitado a la Dependencia</p>
4	<p>CONTROL INTERNO RESPECTO DE LA INSTALACIÓN Y RETIRO DE LUMINARIAS. En relación al control interno implementado por parte de la empresa ELECTRICIDAD Y TECNOLOGIA S.A. de C.V. y la Dirección de Alumbrado Público respecto de las luminarias instaladas y retiradas de la vía pública, la Dependencia auditada, manifestó en su oficio CGSM/DAP/CFE/307/2017, de fecha 24 de enero de 2017, específicamente en respuesta a la interrogante número 7 lo siguiente:</p>	<p>LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el</p>	<p>CORRECTIVA: Se deberán realizar las aclaraciones y justificaciones a las observaciones determinadas por este Órgano de Control Interno, debiendo presentar la información y documentación que se considere idónea por parte de la Dependencia</p>	<p>MANIFESTACIONES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA:</p> <p>a) Se anexa Documentos de empresas Electrotec y Pareti donde se señala la problemática existente durante la ejecución del proyecto entre las cuales se incluye lo relativo al etiquetado de luminarias, entre otros.</p>

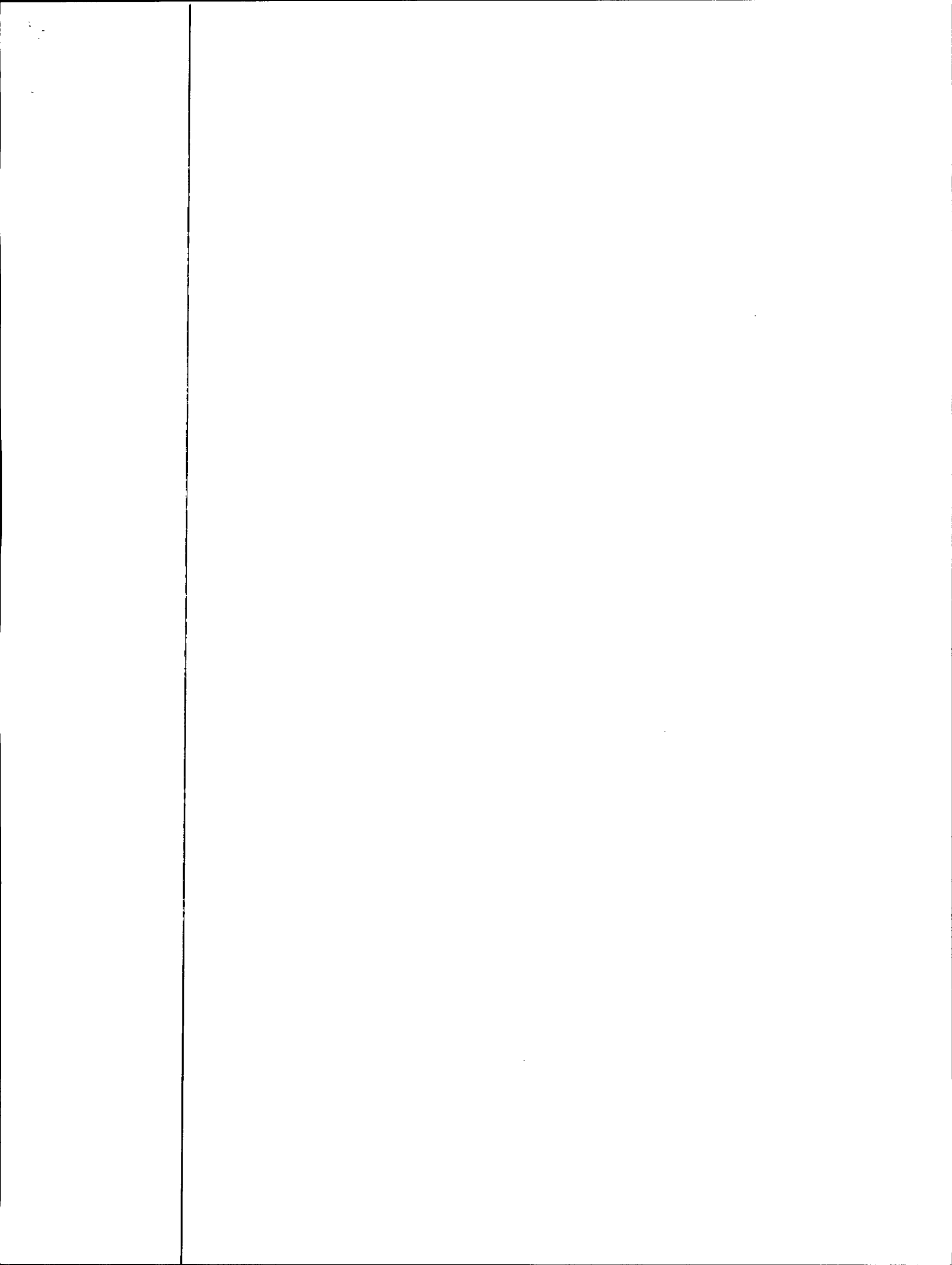




<p>b) Al llegar físicamente al punto de la O.T. la cuadrilla realiza la sustitución de las luminarias existentes y en ese momento se adhiere una etiqueta a la carcasa (luminaria retirada) la cual contiene un número consecutivo (luminarias retiradas a partir del número 50,000 en adelante), para que se diferencien de la numeración asignada a la luminaria nueva de tecnología de Led's</p> <p>Al verificar lo anterior, nos percatamos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) De las 37,668 luminarias retiradas de las que tenemos registro, 693 no contaban con etiqueta o número que permitiera su identificación, de acuerdo a lo asentado en los anexos de las actas que nos fueron proporcionadas. b) Si se considera que el número consecutivo a que se refiere la dependencia auditada, comenzaría a partir del 50,000 significa entonces que el último número asignado sería el 89,999 tomando en cuenta que la cantidad de luminarias a sustituir era de 40,000 piezas; a pesar de eso, se encontró numeración hasta el 93,975 lo que evidencia que no se respetó el consecutivo, ya que como se mencionó en el inciso anterior, solo se tiene registro de 37,668 luminarias retiradas. c) Lo mismo ocurrió con la identificación de las luminarias instaladas (nuevas), se inicia con la etiqueta número 1 y hasta el 43,514, no obstante, como ya se dijo, solo se instalaría 40,000 piezas por lo que evidentemente tampoco se respetó el consecutivo. Además encontramos evidencia de lo anterior, en las órdenes de trabajo registradas en el sistema electrónico, ahí se advierte que no se siguió el orden consecutivo al hacer la instalación. 	<p>desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, ...</p>	<p>auditada</p> <p>PREVENTIVA: Considerando que durante el desarrollo de la auditoria, dieron inicio los trabajos de la empresa concesionaria del servicio de alumbrado público, se deberá mejorar el control interno mediante la implementación de formatos, registros manuales o electrónicos, elaboración de actas, minutas, bitácoras o inventarios que permitan identificar las luminarias, equipo, materiales e infraestructura que serán retiradas de la vía pública y al mismo tiempo poder identificar aquellas que se instalaran para brindar el servicio, lo anterior, a fin de evitar incurrir en los errores y deficiencias señaladas en esta cédula de observaciones.</p>	<p>SOLVENTADA, se remite la información y documentación con que se acredita la problemática existente en la ejecución del proyecto, sin embargo, la instalación de las luminarias finalmente cumplió con los requerimientos pactados.</p> <p>b) Igual al inciso anterior</p> <p>SOLVENTADA, se remite la información y documentación con que se acredita la problemática existente en la ejecución del proyecto, sin embargo, la instalación de las luminarias finalmente cumplió con los requerimientos pactados.</p> <p>c) Igual al inciso anterior</p> <p>SOLVENTADA, se remite la información y documentación con que se acredita la problemática existente en la ejecución del proyecto, sin embargo, la instalación de las luminarias finalmente cumplió con los requerimientos pactados.</p>
---	---	---	--

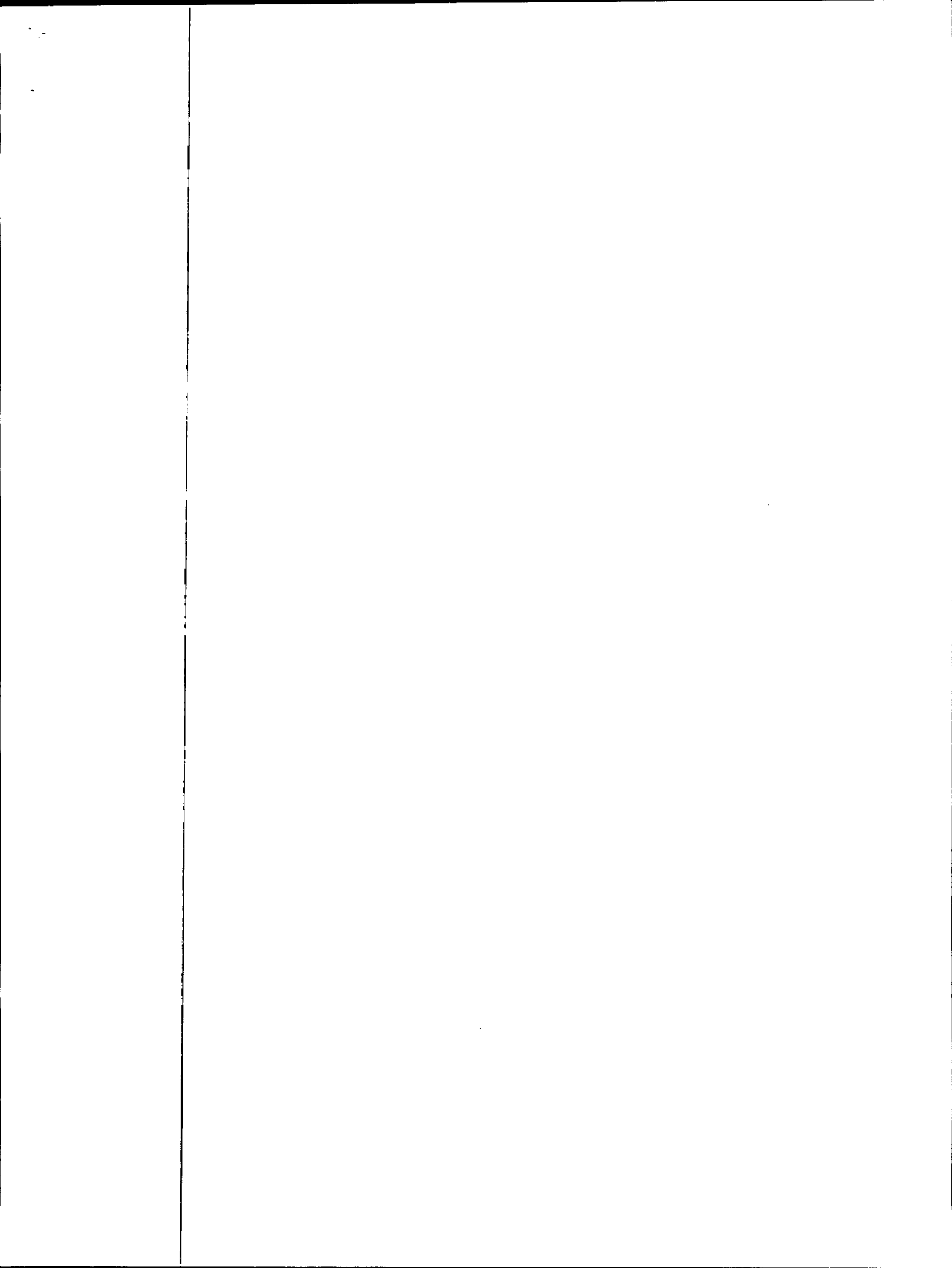


<p>DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DE LA EMPRESA ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA SA DE CV</p> <p>Se efectuó el análisis de los diversos contratos celebrados entre el Municipio de Guadalajara y la empresa ELECTRICIDAD Y TECNOLOGIA S.A. de C.V., responsable de la sustitución de las luminarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de esta última, resultando lo siguiente:</p> <p>En relación al "contrato de proveeduría e instalación de luminarias y la obra civil de infraestructura", firmado en fecha 15 de abril de 2015 y, cuyo objeto es el de plasmar las obligaciones de ELECTROTEC, para llevar a cabo la instalación, puesta en operación y entregar a plena satisfacción de la Dirección de Alumbrado Público en un término de 23 semanas, contados entre otros a partir de que ELECTROTEC reciba la instrucción por escrito de la Dirección de Alumbrado Público, situación que de acuerdo a la documentación que nos fue proporcionada ocurrió en fecha 27 de abril de 2015, con la entrega de la primer orden de trabajo, por lo que de acuerdo a la condición referida, el término señalado vencería en la última semana del mes de septiembre de 2015, lo cual no fue así ya que se encontró un documento mediante el que la empresa solicita les sean otorgadas las facilidades y el tiempo para concluir los trabajos pendientes, dicho documento está firmado por el Ingeniero Isaac Horta Plata y fechado el 28 de septiembre de 2016, es decir, un año (52 semanas) después de la fecha en que vencía el término para concluir los trabajos, llama la atención que refieren presentar un avance del 98%. Así mismo, la fecha del acta de recepción de la totalidad de luminarias es del día 10 de febrero de 2017, lo que evidencia el incumplimiento por parte de la empresa responsable de la ejecución del proyecto, toda vez que no se nos proporcionó algún otro documento en que se haya solicitado otra prórroga, o que justifique el retraso en la entrega por parte de la empresa instaladora, de acuerdo a lo asentado en el contrato en el que se establece: <i>"...si en cualquier momento en el curso de la</i></p>	<p>LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, ...</p>	<p>CORRECTIVA: Se deberán realizar las aclaraciones y justificaciones a las observaciones determinadas por este Órgano de Control Interno, debiendo presentar la información y documentación que se considere idónea por parte de la Dependencia auditada</p> <p>PREVENTIVA: Se deberá realizar por parte de la Dirección de Alumbrado Público, una revisión y evaluación respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato celebrado entre el Municipio y la empresa ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA SA DE CV, a fin de verificar que no existan obligaciones pendientes por cumplir y en caso de que así sea, deberá informar a las dependencias correspondientes para que sean estas quienes emprendan las acciones legales necesarias y lograr el cumplimiento a cabalidad por parte de la empresa referida.</p> <p>PREVENTIVA: Considerando que durante el</p>	<p>MANIFESTACIONES DE LA DEPENDENCIA AUDITADA:</p> <p>El proceso de instalación de luminarias leds fue detenido por temas legales, según se informó a esta Dependencia de Alumbrado Público en el año 2015, sin embargo, los soportes de dicha suspensión (documentos legales) no fueron proporcionados a esta Dependencia</p> <p>El proceso reinicia con trabajos preliminares en febrero del 2016. Para reiniciar la instalación de luminarias a partir de abril del 2016 a septiembre del mismo año.</p> <p>Se anexan Documentos relativos a la solicitud de prórroga y seguimiento correspondiente.</p> <p>Ahora bien, sobre la fecha del acta del 10 de febrero que ampara la totalidad de luminarias instaladas se informa que el proceso de instalación terminó en diciembre del 2016. Sin embargo, el acta mencionada fue solo de recepción, una vez que esta dependencia concluyó la verificación tanto de la cantidad de luminarias instaladas como su correcta instalación en el periodo</p>
---	---	--	--

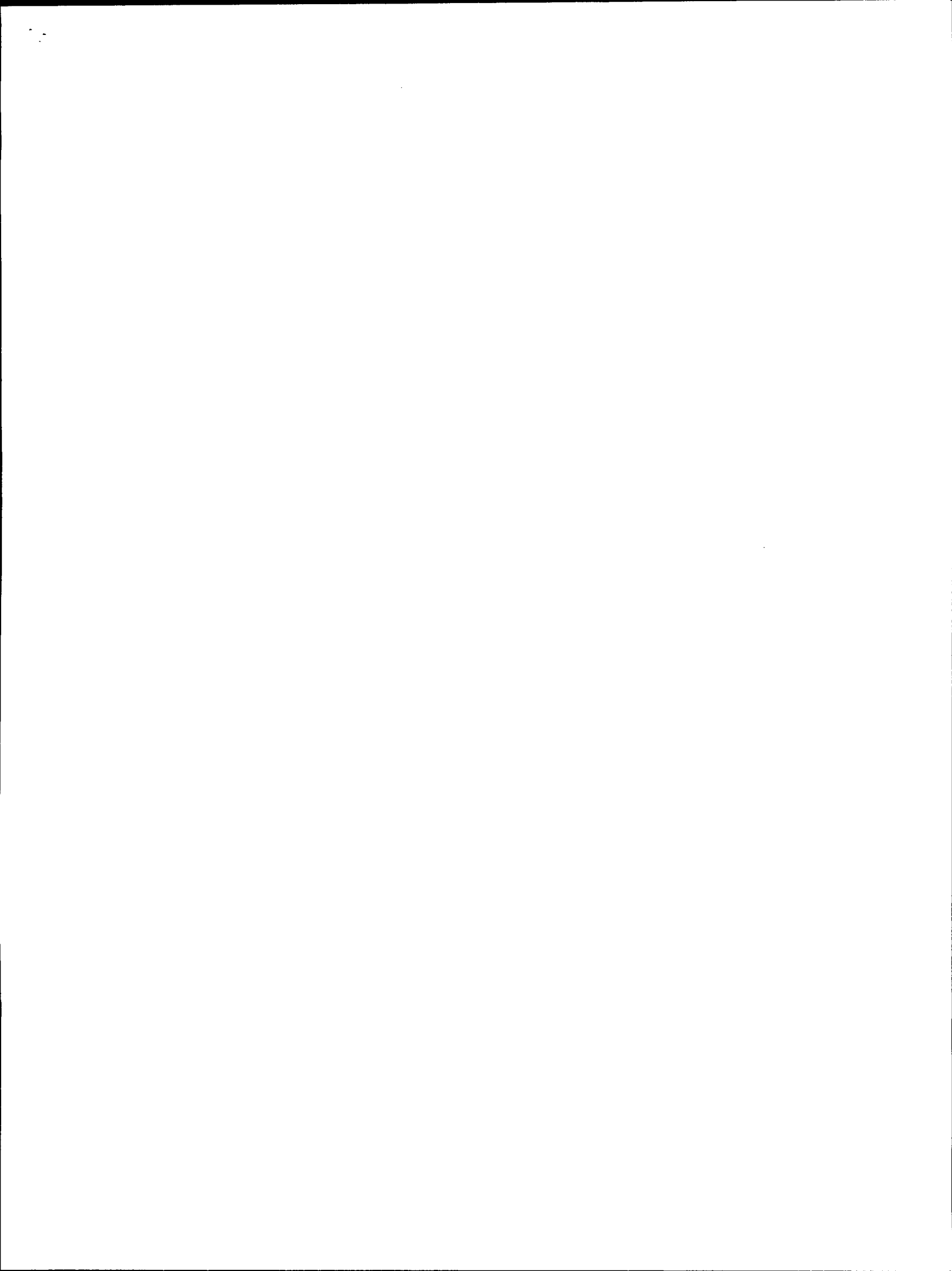




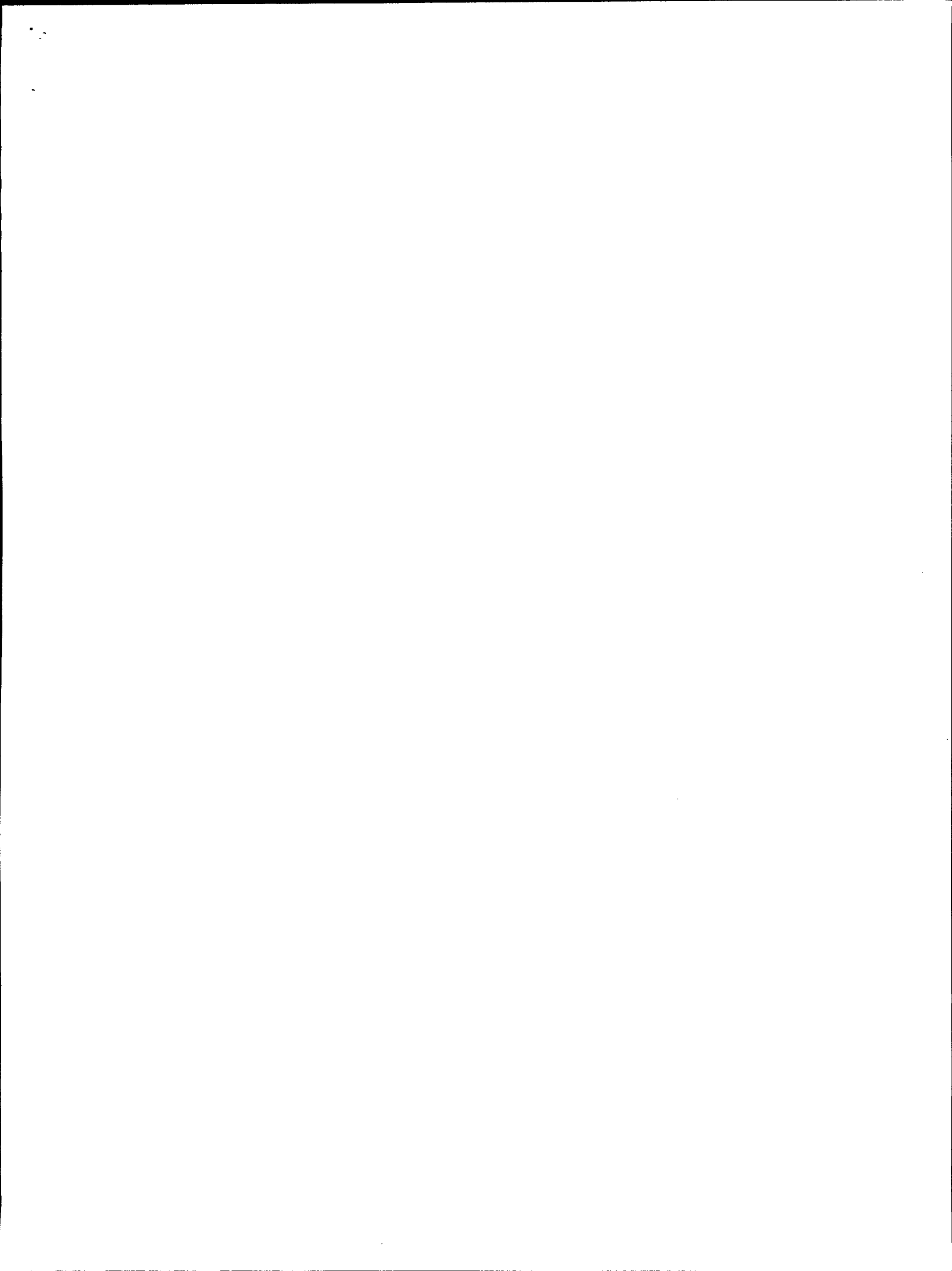
<p><i>instalación, dentro del plazo aprobado, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna ejecución del proyecto por caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificado, éste deberá notificar de inmediato a la Dirección de Alumbrado Público dentro de la vigencia del plazo de entrega pactado y mínimo 05 días hábiles anteriores al vencimiento de dicho término, justificando las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización..."</i></p> <p>En la cláusula SEGUNDA, punto 11 se señalan los componentes del "equipo" a que se OBLIGA instalar la empresa ELECTRICIDAD Y TECNOLOGIA SA de CV., siendo el que se enuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 40,000 luminarias, cableada adicional a los circuitos. De acuerdo a la última acta de entrega recepción fecha el 10 de febrero de 2017, se recibieron solamente 39,130 luminarias b) 100 sustituciones de transformador de alumbrado de 10 KVA, de los cuales solo se encontró constancia de la instalación de 13, y tres remisiones de 99 transformadores a la bodega Prisciliano Sánchez, correspondientes al stock del 2%. c) 100 circuitos de alimentación aérea, de acuerdo a la bitácora de infraestructura, se instalaron 104 d) 15 circuitos de alimentación subterránea, según bitácora, se instalaron 14 e) 800 postes metálicos de 9 metros, de los cuales solo se encontró constancia de la instalación de 731 postes de 9 mts., 11 de 11 mts., y 63 de 7.5 mts., se encontró constancia de remisión de 18 postes metálicos de 9 y 11 mts., y 60 postes cónicos de acero; además en la visita de inspección realizada en fecha 15 de marzo de 2017, se encontraron diversos postes metálicos sin tener la cantidad precisa f) 800 anclas para postes g) 200 postes de concreto de 9 mts., de los que según constancia se instalaron 31 postes de 11 mts., y 131 de 9 mts., por lo que existe un faltante de 38. 		<p>desarrollo de la auditoria, dieron inicio los trabajos de la empresa concesionaria del servicio de alumbrado público, se deberá mejorar el control interno mediante la implementación de formatos, registros manuales o electrónicos, elaboración de actas, minutas, bitácoras o inventarios que permitan identificar las luminarias, equipo, materiales e infraestructura que serán retiradas de la vía pública y al mismo tiempo poder identificar aquellas que se instalaran para brindar el servicio, lo anterior, a fin de evitar incurrir en los errores y deficiencias señaladas en esta cédula de observaciones.</p>	<p>establecido</p> <p>SOLVENTADA, se verificó la información y documentación remitida en la cual se acreditan las causas del retraso en la ejecución del proyecto.</p> <p>Respecto a la cláusula segunda del contrato, punto 11 relativa a los componentes del equipo a los que se OBLIGA la empresa Electrotec a instalar manifiesto lo siguiente:</p> <p>Es importante aclarar que al momento de la auditoría, seguían tanto el proceso de obra de infraestructura por parte de la empresa instaladora y el de revisión y verificación por parte de la Dirección de Alumbrado Público, tanto de la información recibida como de los equipos instalados y obra ejecutada.</p> <p>Por lo que a la fecha, las cantidades difieren de la proporcionada en aquel entonces.</p> <p>Para ello, se envían "Oficio a Sindicatura avalando la cantidad FINAL de luminarias instaladas" y "Documentos de recepción de materiales" donde se detalle el</p>
---	--	---	---



<p>h) 800 luminarias de reserva, mismas que fueron entregadas en forma parcial</p> <p>i) 40,000 fotoceldas, de las cuales no se tiene evidencia, sin embargo, se presume que están colocadas en cada una de las luminarias instaladas, es decir, serían un total de 39,130.</p> <p>j) 115 preparaciones para medición.</p> <p>De acuerdo a la cláusula SEPTIMA, relativa a la recepción de luminarias instaladas, se asentó: <i>"...LAS PARTES acuerdan que una vez que se encuentre el Equipo Instalado, el Municipio tomará recepción del mismo, ya sea de manera total o parcial, mediante una carta de entrega – recepción debidamente firmada por las Partes, y con los formatos proporcionado por la de la CFE y de la empresa supervisora..."</i>, cabe resaltar que a la fecha de la auditoría dicha entrega no ha ocurrido, ya que aún existen diferencias por aclarar entre la Dirección de Alumbrado Público y la empresa ELECTRICIDAD Y TECNOLOGIA SA DE CV.</p> <p>En la cláusula NOVENA, se señala la obligación de: <i>"Las Partes acuerdan que para el proceso de la entrega y recepción del Equipo y de las luminarias desinstaladas, así como de la obra civil correspondiente, se llevarán tres bitácoras. La primera de éstas registrará la desinstalación de las luminarias, la segunda llevará el registro del Equipo instalado y la tercera la obra civil correspondiente. Al finalizar cada turno laboral se revisarán dichas bitácoras y se firmarán par las partes"</i>.</p> <p>a) En relación a la bitácora de las luminarias desinstaladas, se proporcionó un libro denominado "bitácora de obra", foliado del 1 al 50, en el que únicamente se hizo registro de actividades en los días 19 de mayo 2015, 05 de junio 2015 y 14 de abril de 2016 respectivamente, (folio 1) de lo que se advierte el incumplimiento a este punto por parte de la empresa ELECTRICIDAD Y TECNOLOGIA SA DE CV.</p> <p>b) De la bitácora de las luminarias instaladas, se aprecia que la misma no fue realizada de acuerdo a lo señalado en la</p>			<p>resumen de los conceptos indicados en su documento del inciso "a" al "j"</p> <p>SOLVENTADA, se acredita el cumplimiento con la información y documentación que refiere.</p> <p>Respecto a la cláusula séptima del contrato se manifiesta que al momento de la Auditoría, esta dependencia se encontraba en proceso de revisión y verificación tanto de la información recibida, como de los equipos y acciones instalados. Sin embargo, se anexan documentos de entregas parciales a la CFE de acuerdo a los avances</p> <p>Además, se envía documentos relativos a la validación de CFE de las nuevas luminarias instaladas, así como la Opinión Técnica emitida por la CONUEE que avala la correcta ejecución del proyecto.</p> <p>SOLVENTADA, se acredita el cumplimiento con la información y documentación que refiere.</p>
---	--	--	---



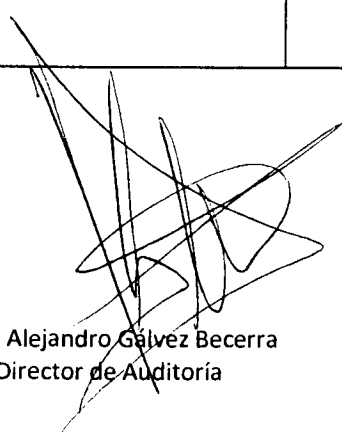
<p>cláusula novena del contrato citado, situación que se puede advertir por las fechas de registro, por ejemplo, inicia el 28 de abril de 2015, sigue el 07 de mayo de 2015 y de ahí pasa al 14 de abril de 2016, debiendo ser llenada al finalizar cada turno laboral, lo que evidentemente no ocurrió.</p> <p>De acuerdo a lo asentado en la bitácora en fecha 14 de octubre de 2016 (folio 13), se encontró lo siguiente: <i>“Con esta fecha Electricidad y Tecnología S.A. de C.V. informar que dando seguimiento a nuestro comunicado fecha 28 de septiembre de 2016 que al día de hoy se tienen instaladas 39,932 (treinta y nueve mil novecientos treinta y dos) luminarias de led, las 68 sesenta y dos (sic) restantes serán instaladas en los lugares donde se están haciendo las podas conforme se avance y se terminen estas, según su programa...”</i>, en dicha anotación aparece la firma de José Ruiz Nuñez, de la Dirección de Alumbrado Público, sin embargo, es importante señalar que de acuerdo al acta de entrega recepción de fecha 10 de febrero de 2017, la totalidad de luminarias instaladas fue de 39,130 unidades, por lo que existe una contradicción entre lo que refieren en la bitácora y el acta citada, ahora bien, es importante señalar que al firmar dicha bitácora esto equivale a una aceptación por parte de la Dirección de Alumbrado Público en el sentido de que a la fecha de registro, es decir, al 14 de octubre de 2016, la cantidad de luminarias instaladas era de 39,932 como refiere la empresa, por lo que en el caso de detectar diferencias, sería responsabilidad de quien firmó, es decir, de José Ruiz Nuñez.</p> <p style="text-align: center;">Lo resaltado en negritas es propio</p> <p>Es importante mencionar, que al revisar los registros en la bitácora de instalación, se aprecia que con fecha posterior al 14 de octubre de 2016, continuaron realizando entregas de diversos órdenes de trabajo, por lo que es evidente que al 28 de septiembre de 2016, no se tenían instaladas las 39,932 luminarias</p>			<p>Respecto a la cláusula novena se indica</p> <p>a) Lo asentado en las bitácoras es lo único registrado</p> <p>NO SOLVENTADO, la Dependencia reconoce que es correcta la observación y no muestra evidencia de haberla solventado.</p> <p>b) Lo asentado en las bitácoras es lo único registrado</p> <p>NO SOLVENTADO, la Dependencia reconoce que es correcta la observación y no muestra evidencia de haberla solventado.</p> <p>En relación a lo observado en lo concerniente a la bitácora de fecha 14 de octubre 2016 manifiesto que, al momento de la Auditoría esta dependencia se encontraba en proceso de revisión y validación tanto de la información recibida, como de los equipos y acciones instalados. En las actas de recepción de las 39,130 luminarias ya se había efectuado la revisión y verificación de dichas luminarias. Por lo que, a ese momento, se consideraba como el dato oficial. Asimismo, reitero que lo asentado en las bitácoras es lo único registrado</p>
--	--	--	--



<p>que refiere la empresa ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA SA DE CV., empero, como ya se señaló el C. José Ruiz Nuñez, firmó avalando dicha información.</p> <p>El último registro asentado se efectuó en fecha 14 de diciembre de 2016, en los folios 26, 27 y 28 del libro.</p> <p>c) Con relación a la bitácora de "infraestructura y obra civil", únicamente se encontró registro de los días 07 de mayo de 2015, 14 y 15 de abril de 2016 y 25 de noviembre de 2016 respectivamente, por lo que al igual que en los incisos anteriores, se omitió hacer el registro de actividades al finalizar cada turno laboral, de acuerdo a lo pactado en la cláusula novena del contrato.</p>			<p>c) Lo asentado en las bitácoras es lo único registrado.</p> <p>NO SOLVENTADO, la Dependencia reconoce que es correcta la observación y no muestra evidencia de haberla solventado.</p> <p>Todos los documentos que se mencionan, están incluidos en el Disco Compacto que anexo se envía (formato digital)</p>
---	--	--	---



Lic. Sofía Ramírez Estrada
Jefe de Departamento



L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra
Director de Auditoría

